

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019
Oficio No. 19-2772

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Avenida El Dorado No. 68 C – 61 Piso 10
Ciudad

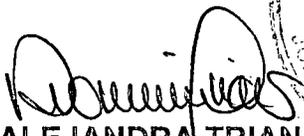
**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00492-00 de
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Se ordena informar a los miembros de la comunidad por medio de la página web de esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría



2

Retransmitido: oficio 2772 accion popular 19- 492

Microsoft Outlook

Mar 19/11/2019 4:24 PM

Para: defensorcliente@davivienda.com <defensorcliente@davivienda.com>; notificaciones@davivienda.com <notificaciones@davivienda.com>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

oficio 2772 accion popular 19- 492;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

defensorcliente@davivienda.com (defensorcliente@davivienda.com)

notificaciones@davivienda.com (notificaciones@davivienda.com)

Asunto: oficio 2772 accion popular 19- 492

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019
Oficio No. 19-2771

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5 No. 15 - 80
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00492-00 de
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría



14

oficio 2771 acción popular 19-492

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 19/11/2019 4:28 PM

Para: funcionpublica@procuraduria.gov.co <funcionpublica@procuraduria.gov.co>; Juan Carlos Rodríguez Poveda <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (153 KB)

img5617.pdf; img5614.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019
Oficio No. 19-2769

Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Carrera 9 No. 16 - 21
Ciudad

REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00492-00 de AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Se ordena informar a los miembros de la comunidad por medio del Registro Público Centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo que se interpongan en el país, que lleva esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría



16

Entregado: oficio 2769 acción popular 19-492

postmaster@defensoria.gov.co

Mar 19/11/2019 4:33 PM

Para: juridica <juridica@defensoria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

oficio 2769 acción popular 19-492;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[juridica \(juridica@defensoria.gov.co\)](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

Asunto: oficio 2769 acción popular 19-492

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019
Oficio No. 19-2767

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Carrera 13 No. 32 - 76 Piso 1
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00492-00 de
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría



oficio 2767 accion popular 19- 492

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 19/11/2019 4:33 PM

Para: Therly Farjeth Hernandez Murcia <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; njudiciales@minsalud.gov.co <njudiciales@minsalud.gov.co>; Therly Farjeth Hernandez Murcia <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>

 2 archivos adjuntos (156 KB)

img5620.pdf; img5614.pdf;

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019
Oficio No. 19-2766

Señores

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES - MINTIC**

Edificio Murillo Toro Carrera 8 A entre Calles 12 y 13
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00492-00 de
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Alejandra Triana Triana'.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría



Retransmitido: oficio 2765 acción popular 19-492

Microsoft Outlook

Mar 19/11/2019 4:35 PM

Para: notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

oficio 2765 acción popular 19-492;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co (notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co)

Asunto: oficio 2765 acción popular 19-492

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019
Oficio No. 19-2765

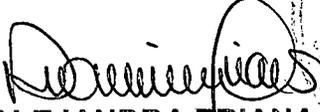
Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Calle 43 No. 57 – 14
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00492-00 de
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría



Retransmitido: oficio 2765 acción popular 19-492

Microsoft Outlook

Mar 19/11/2019 4:35 PM

Para: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (15 KB)

oficio 2765 acción popular 19-492;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

Asunto: oficio 2765 acción popular 19-492

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019
Oficio No. 19-2764

Señores
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR
Carrera 89 A No. 64 C - 30
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00492-00 de
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Se ordena informar a los miembros de la comunidad por medio de la página web de esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría



oficio 2764 accion popular 19-492

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 19/11/2019 4:36 PM

Para: notificacion.judicial@insor.gov.co <notificacion.judicial@insor.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (156 KB)

img5623.pdf; img5614.pdf;

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019
Oficio No. 19-2768

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Calle 44 No. 52 - 165 Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín - Antioquia

REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00492-00 de
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Se ordena informar a los miembros de la comunidad por medio de la página web de esa entidad o en un sitio visible al público de esa alcaldía.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría



acción popular 19-492

26

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 19/11/2019 4:41 PM

Para: notificacion.judicial@personeriamedellin.gov.co <notificacion.judicial@personeriamedellin.gov.co>;
info@personeriamedellin.gov.co <info@personeriamedellin.gov.co>

 2 archivos adjuntos (157 KB)

img5625.pdf; img5614.pdf; .

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019
Oficio No. 19-2770

Señores
PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Calle 44 No. 52 - 165 Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín - Antioquia

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00492-00 de
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, por lo que me permito remitirles copia de la demanda y del auto admisorio de la misma y se da traslado por un término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría



acción popular 19-492

AB

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 19/11/2019 4:41 PM

Para: notificacion.judicial@personeriamedellin.gov.co <notificacion.judicial@personeriamedellin.gov.co>;
info@personeriamedellin.gov.co <info@personeriamedellin.gov.co>

 2 archivos adjuntos (157 KB)

img5625.pdf; img5614.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de octubre de 2019
Oficio No. 19-2773

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 17
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00492-00 de
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Por medio del presente oficio me permito comunicarles, que por auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la acción popular de la referencia, y se ordenó oficiarle para que se sirva informar a los miembros de la comunidad por medio de la página web de la Rama Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría



30

Entregado: **oficio 2773 accion popular 19-492**

Microsoft Outlook

Mar 19/11/2019 4:24 PM

Para: Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (166 KB)

oficio 2773 accion popular 19-492;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Presidencia Consejo Superior (presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)

Asunto: oficio 2773 accion popular 19-492



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MINTIC

Código TRD: 313

Doctor

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E-mail: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 piso 11 Edificio Hernando Morales

Bogotá

REF: PROCESO : ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE: **AUGUSTO BECERRA LARGO- CC. 1.059.701.368**

ACCIONADO: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

VINCULADO: **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y OTROS**

RADICACIÓN PROCESO: **111001-31-03-035-2019-00492-00**

Radicado MINTIC- **191058053** del 21 de noviembre de 2019

EVELYN JULIO ESTRADA, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.455, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dependencia con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **MINISTERIO/ FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 1.10 de la Resolución 000539 del 19 de marzo de 2019¹, la Resolución de Nombramiento No. 002694 del 8 de octubre de 2019 y Acta de Posesión No. 097 del 8 de octubre de 2019, manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a la doctora **MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZÁLEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.502.377 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 105.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia represente y adelante, la defensa de los derechos e intereses legales del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

La apoderada cuenta con todas las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos y testimonios de falsos y en fin las de adelantar los actos y acciones necesarias para la defensa de los intereses del **MINISTERIO/ FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. La apoderada no podrá conciliar, transar, recibir, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato sin previa autorización expresa y escrita.

Sírvase reconocer personería a la apoderada, dentro de los términos y para lo fines del presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,


EVELYN JULIO ESTRADA

C.C. No. 45.441.455

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,


MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZÁLEZ

C.C. 35.502.377 de Bogotá

T.P. No. 105.180 del Consejo Superior de la Judicatura

¹ Por la cual se delegan unas funciones.



NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NO/ARIA
Javier Hernando Chacon Oliveros
36

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA

CERTIFICA:

Que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaria por:

JULIO ESTRADA EVELYN
quien al momento de registrar su firma se identificó con
C.C. 45441455
y la Tarjeta profesional No. del C.S.J.
Funcionario quien verifico y aprobo

Bogotá D.C. 27/11/2019 ALP 5t55r5ttfbrf4ry



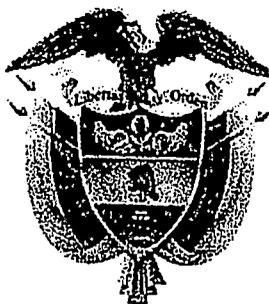
JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C. ALP



sel 6.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NO/ARIA
36
Javier Hernando Chacon Oliveros

VERIFICADO Y APROBADO
Angel Tobo
C.C. 98417646 Bogotá
36 NOTARIA 36 DE BOGOTÁ



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN No. 097

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 08 de octubre de 2019, se presentó ante la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la señora **EVELYN JULIO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.455, con el objeto de tomar posesión en el empleo de **Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, del Despacho de la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, nombrada mediante Resolución No. 002694 del 08 de octubre de 2019.

La Ministra, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad la compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

Así mismo, manifestó que mantendrá la confidencialidad de la información que tuviere conocimiento en el ejercicio del cargo, respetando y acatando lo establecido en la Ley, acogiendo en su integridad los principios éticos que hacen parte de la carta de valores del Ministerio.

La Ministra

SYLVIA CONSTAIN

La Posesionada

EVELYN JULIO ESTRADA



33



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002694

DE 5-8 OCT 2019

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley No. 489 de 1998, la Ley No. 909 de 2004, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto No. 1414 de 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la señora EVELYN JULIO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.455, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, con una asignación básica mensual de \$ 9.161.181.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del día en que la señora EVELYN JULIO ESTRADA tome posesión del cargo.

Dada en Bogotá D. C., a los

5-8 OCT 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Sylvia Constaín

SYLVIA CONSTAÍN

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisó: Luisa Fernanda Trujillo Bernal
Ella Vanessa Mendoza
Carmen Caicedo Caycedo / Daniel Gonzalez M.
Proyectó: Héctor Julio Quiñones Monroy



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000539

19 MAR 2019
DE 2019.

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 489 de 1998 y 1341 de 2009 y el Decreto 1414 de 2017; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política por el cual "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones";

Que, en consonancia con la norma superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 disponen que los ministros, entre otros funcionarios, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma Ley 489 de 1998. En dicho acto de la delegación, que siempre será escrito, se deberá determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que es necesario delegar y designar ciertas funciones en diferentes empleados del Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

DELEGACIONES SINGULARES

ARTÍCULO 1.1. *Delegaciones al Viceministro de Conectividad y Digitalización.* Se delegan al Viceministro de Conectividad y Digitalización las siguientes funciones:

1. Adjudicar, otorgar la viabilidad y suscribir títulos habilitantes que se otorguen para la concesión del servicio de radiodifusión sonora, así como la expedición de los actos administrativos para autorizar su cesión, prórroga y terminación.
2. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones.

34

19 MAR. 2019



"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

3. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta de la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV.
4. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro.
5. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Espectro.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Tr3ce), así como a su junta de socios.
7. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.
8. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionan, modifican o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignan nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Conectividad y Digitalización.

ARTÍCULO 1.2. Delegaciones al Viceministro de Economía Digital. Se delega al Viceministro de Economía Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TI, cuerpo asesor de Colciencias.
2. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Corporación Académica de Tecnología Avanzada - RENATA.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva del Centro de Bioinformática y Biología computacional de Colombia "BIOS".
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital (CIED).
7. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital.
8. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Convivencia Escolar.
9. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.
10. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionan, modifican o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignan nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Economía Digital.

ARTÍCULO 1.3. Delegaciones al Secretario General. Se delega al Secretario General las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Ordenar mediante acto administrativo los gastos de funcionamiento e inversión que afecten el

19-MAR 2019

35



por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

- presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas: precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de contratación del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
 4. Adjudicar los procesos contractuales que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
 5. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos ni a la cuantía, inclusive aquellos que no estipulen cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas.
 6. Suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos, convenios y demás actos cuya suscripción se delega en la presente resolución, salvo lo concerniente a la delegación conferida en el numeral 5° del artículo 1.10 de la presente Resolución.
 7. Suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios y actas de ejecución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
 8. Ordenar la transferencia de recursos del presupuesto del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a que haya lugar.
 9. Ordenar el pago de todos los gastos autorizados de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta resolución, cuando los valores de los mismos excedan de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal.b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
 10. Ordenar el gasto y autorizar el pago de las nóminas de sueldos, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones de los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 11. Autorizar y ordenar el pago de las vacaciones del personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con las normas vigentes o de su compensación en dinero y/o indemnización en dinero si a ello hubiere lugar.
 12. Conceder licencias y permisos de tres días a los empleados públicos de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente.
Los permisos de dos días serán otorgados por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal. En caso de que el Coordinador de Administración de Personal sea un funcionario del nivel profesional, los permisos serán otorgados por el Subdirector Administrativo y de Gestión Humana. Los permisos de un día para los empleados de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, así como los permisos por horas o fracción de día, serán otorgados por el jefe inmediato. Cuando el jefe inmediato sea un coordinador de un grupo interno de trabajo del nivel profesional, el permiso será aprobado por el superior inmediato de este;
 13. Conferir las comisiones a los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y autorizar los desplazamientos de los contratistas del Ministerio y del Fondo TIC, tanto al exterior como al interior del país cuando las necesidades del servicio lo requieran, con excepción de los que regulara para sí mismo y autorizar los viáticos y/o gastos de manutención de conformidad con la normatividad vigente.
 14. Suscribir los actos administrativos y demás formatos a que haya lugar que surjan con ocasión a la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, distintos a Gerentes Públicos que presten sus servicios en el Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 15. Adelantar los trámites a que haya lugar para efectuar la convocatoria de los concursos en los procesos de selección de personal para el ingreso a la carrera administrativa y en los de promoción dentro de ella.
 16. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con la cesión de derechos patrimoniales en los cuales



"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

- Intervengan el Ministerio y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente, con independencia de su cuantía.
17. Suscribir y presentar los Informes que deban remitirse a la Contraloría General de la República.
 18. Constituir las cajas menores que se regularan en el Ministerio, las cuales podrán financiarse con recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 19. Autorizar por escrito la destinación de recursos de Caja-Menor, para sufragar los gastos de alimentación indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención de los Despachos del Ministro, Viceministros o del Secretario General, siempre que el titular de este despacho deba asistir.
 20. Proferir el acto administrativo de pago por el cual se ordena el gasto de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.
 21. Realizar las posesiones de quienes hayan sido nombrados en empleos del nivel asesor, profesional, técnico y asistencial. Las posesiones de quienes hayan sido nombrados en empleos del nivel directivo, los realizará el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como los de quien considere pertinente.

ARTÍCULO 1.4. Delegaciones al Director de Industria de Comunicaciones. Se delega al Director de Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Expedir los actos de modificación de las características técnicas de los títulos habilitantes que se otorguen para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
2. Autorizar mediante resolución, las modificaciones a los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora.
3. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de: (i) contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones; (ii) contraprestaciones derivadas de los permisos de uso de espectro radioeléctrico; (iii) proyectos de obligaciones de hacer, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas a los servicios móviles terrestres (IMT por sus siglas en Inglés), y/o microondas, de conformidad con la normatividad vigente; (iv) las constituidas por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
4. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios, concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y operadores de servicios postales, el uso de las redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones con destino a los operativos de ayuda.
5. Otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como su modificación, cesión, renovación y terminación, con excepción de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en Inglés).
6. Otorgar permiso para el uso del espectro radioeléctrico en forma temporal, con excepción de aquellos para el uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en Inglés).
7. Otorgar permisos, licencias y autorizaciones, para los servicios de banda ciudadana y radioaficionados.
8. Expedir las modificaciones a los permisos que se otorguen en aplicación de los numerales 5° y 6° de este artículo.
9. Autorizar mediante resolución las modificaciones de los parámetros técnicos a los proveedores de redes y/o servicios.
10. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.
11. Determinar los requisitos de tipo patrimonial y operacional, exigibles a los interesados en la obtención de título habilitante para la prestación de servicios postales.
12. Expedir las autorizaciones para inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los

230



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Discapacidad – CND, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1145 de 2007 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1006 de 2004, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Grupo Técnico para la Garantía en el Goce Efectivo de los Derechos de las Personas LGBTI adscrito al Subsistema de Igualdad, no Discriminación y Respeto por las Identidades.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial de Coordinación para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.

ARTÍCULO 1.8. Delegaciones al Director de Vigilancia y Control. Se delega al Director de Vigilancia y Control la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de los procesos administrativos que le compete adelantar a la Dirección de Vigilancia y Control en virtud del Decreto No. 1414 de 2017, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.9. Delegaciones al Director de Transformación Digital. Se delega en el Director de Transformación Digital la función de asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, de que trata el Decreto No. 2338 de 3 de diciembre de 2015 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.10. Delegaciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Suscribir las escrituras públicas relacionadas con la cartera recibida del Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISIÓN, con ocasión del acta de liquidación publicada en el Diario Oficial No. 46.434 del 27 de octubre de 2005.
2. Suscribir los actos administrativos a que haya lugar para la transferencia de los bienes inmuebles de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto No. 4054 de 2011 o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen, así como su modificación, adición, corrección o revocatoria cuando a ello haya lugar.
3. Suscribir, conforme al artículo 2.5.6.4 del Decreto 1068 de 2015 (adicionado en lo pertinente por el Decreto 445 de 2017), los actos administrativos mediante los cuales se decreta el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 ibídem.
4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se instaren contra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o que estos deban promover, teniendo para ello las siguientes facultades:
 - 4.1 Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento,

19 MAR 2019



"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

- proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y la de ordenar a los citados proveedores la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los mencionados establecimientos de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Expedir las autorizaciones a las entidades públicas y a las entidades del sector financiero que justifiquen por razones de seguridad y de interés general; la instalación y uso de inhibidor o bloqueador de señales radioeléctricas (IBSR), de manera temporal o permanente, en ubicaciones fijas confinadas, cuando se den las condiciones para su otorgamiento.
 14. Expedir los actos administrativos de incorporación en el registro como proveedor de capacidad satelital, así como su modificación y cancelación.
 15. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se reconozca el cumplimiento total o parcial de obligaciones de hacer que se hayan establecido como forma de pago de contraprestaciones.
 16. Expedir los autos que decretan o resuelven la práctica de pruebas en el marco de actuaciones administrativas por medio de las cuales se analicen las posibles alternativas que permitan el óptimo aprovechamiento del espectro radioeléctrico.
 17. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones plenarios de la Comisión Colombiana del Espacio.
 18. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Colombiana del Océano, así como a los comités o subcomités derivados de la Comisión.
 19. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Técnico Nacional de Alerta por Tsunami (CNTAT).
 20. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta Directiva de Servicios Postales Nacionales S.A.
 21. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana.

ARTÍCULO 1.5. Delegaciones al Director de Gobierno Digital. Se delega al Director de Gobierno Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social con las facultades y responsabilidades que le asignan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Decretos N° 540 de 2012 y 618 de 2014, o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Asesora para la Incorporación, Implantación y/o Diseño de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el proceso electoral, con las facultades y responsabilidades que asigna al Ministerio la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.6. Delegaciones al Director de Desarrollo de la Industria de Tecnologías de la Información. Se delega al Director de Desarrollo de la Industria de Tecnologías de la Información la función de asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia Tecnología e Innovación de que trata el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.7. Delegaciones al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se delega al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes funciones:

21 9 MAR 2019

37

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"



acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de autoridades administrativas en general y donde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sea parte o tercero interviniente.

- 4.2 Representar legalmente a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, de pacto de cumplimiento y en general todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Oficina Asesora Jurídica.
- 4.3 Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.
5. Presidir y sustanciar los procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, expedir el acto administrativo que de éste se derive y resolver el correspondiente recurso de reposición si a ello hubiera lugar. Esta delegación incluye la facultad para: a) suspender el procedimiento cuando, de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa; b) dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento; o) declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado.
6. Hacer efectivas las garantías constituidas legal o contractualmente a favor del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea de Fideicomitentes Definitivos del Fideicomiso Pagos Procampo, con las facultades y responsabilidades que corresponden al Ministerio.

Parágrafo. El Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Oficina Asesora Jurídica estará facultado para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas, así como para dar respuesta y representar a la entidad en las acciones de tutela, acciones de grupo y demás acciones constitucionales donde se vincule al Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo término perentorio no permita al Jefe de la Oficina atender oportunamente.

ARTÍCULO 1.11. Delegaciones al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo. Se delega al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo las siguientes funciones:

1. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que participaron en el proceso de otorgamiento de subsidios, en los términos de la Resolución No. 1363 del 28 de junio de 2012, modificada por las resoluciones Nos. 1703 y 2775 de 2012, 356 de 2013 y 926 de 2014, y las demás que las modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Desarrollar las siguientes funciones respecto a la aplicación y cierre del esquema de subsidios de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen:
 - a. Ajustar procedimientos operativos.
 - b. Establecer y modificar fechas y cronogramas.
 - c. Ajustar y adoptar formatos y reportes de información.



Por lo cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018"

- Suscribir los actos administrativos y actos preparatorios previos que surjan con ocasión de la verificación y cierre del esquema de subsidios y demás aspectos relacionados con el proceso, a excepción de las correspondientes resoluciones de reconocimiento.
3. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que manifiesten interés en participar en el proceso de otorgamiento de subsidios de que trata el artículo 115 de la Ley 1737 de 2014 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.12. Delegaciones al Subdirector Financiero. Se delega al Subdirector Financiero la función de ordenar el pago de los gastos del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando el valor de los mismos no exceda de las ses (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.13. Delegaciones al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana. Se delega al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana las siguientes funciones:

1. Custodiar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, proveedores del servicio de radiodifusión sonora, proveedores de capacidad satelital y operadores de servicios postales.
2. Adelantar los trámites para la destinación final que se le debe dar a los bienes decomisados y suscribir los documentos a que haya lugar para el perfeccionamiento de dicha destinación.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Hoteles Portón S.A.
4. Asistir en representación del Ministerio a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Zebracom Internacional S.A.
5. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para la vinculación de pasantes al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
6. Expedir los actos administrativos correspondientes a la baja y destinación final de los bienes muebles del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del procedimiento de enajenación a título gratuito, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
7. Expedir y suscribir el acto administrativo contenido de la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales cuya administración corresponde al Ministerio de TIC con cargo a las entidades territoriales respectivas.
8. Expedir el acto administrativo por el cual se resuelve el recurso de reposición frente a la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales y se termina la actuación administrativa conforme lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen, subroguen, deroguen.
9. Suscribir los acuerdos de pago y/o compensaciones presentados por la Subdirección Administrativa y de Gestión Humana, cuando los mismos sean requeridos en etapa de cobro persuasivo.
10. Emitir la cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales, junto con sus soportes.
11. Remitir el oficio por el cual se allegan las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades territoriales respectivas.
12. Proferir los actos administrativos por los cuales se abre a etapa probatoria y se decretan pruebas en el trámite administrativo de cobro persuasivo de cuotas partes pensionales cuya administración fue designada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
13. Proferir los actos administrativos por medio de los cuales se dé trámite, suspenda, impulse o termine un expediente de cobro persuasivo de cuotas partes pensionales cuya administración fue designada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
14. Efectuar la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se ejaya al Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, para dar inicio al trámite de ordenación del gasto y posterior pago de las cuentas de cobro de cuotas partes pensionales a que haya lugar.

19 MAR 2019



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018.

15. Trasladar a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, una vez en firme, la Liquidación Oficial de Cuotas Partes por la cual se constituya el título ejecutivo complejo para que se continúe con el trámite de cobro a que haya lugar.

ARTÍCULO 1.14. Delegaciones al Subdirector de Radiodifusión Sonora. Se delega al Subdirector de Radiodifusión Sonora las siguientes funciones:

1. Autorizar la constitución de cadenas radiales.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los titulares de concesiones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 1.15. Delegaciones al Subdirector para la Industria de Comunicaciones. Se delega al Subdirector para la Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

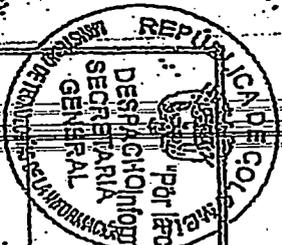
1. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente por concepto de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y de permisos de uso de espectro radioeléctrico que no correspondan a bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés) y microondas, así como las exigidas a: (i) titulares de recursos escasos, (ii) titulares de habilitación convergente, y (iii) proveedoras de capacidad satelital, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Efectuar el registro de los radios de operación itinerante y demás equipos.
3. Autorizar el uso temporal de indicativos de llamadas para la realización de eventos o certámenes especiales de radioaficionados.
4. Llevar el registro TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y adelantar las gestiones relacionadas con el mismo, así como velar por su actualización y expedir los respectivos certificados.

ARTÍCULO 1.16. Delegaciones al Subdirector de Asuntos Postales. Se delega al Subdirector de Asuntos Postales la función de aprobar las pólizas o garantías que se exijan a: (i) operadores postales de pago y (ii) operadores de mensajería expresa, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 1.17. Delegaciones asesor del Despacho del Ministro ante órganos colegiados. Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Ministro, responsable de las actividades relacionadas con los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCADS), la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD- Departamental de Santander, Vichada, San Andrés, Corporación Autónoma Regional de Santander y Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación o en los que llegare a tener participación el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

ARTÍCULO 1.18. Delegaciones asesor del Viceministerio de Conectividad y Digitalización ante Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM. Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Viceministerio de Conectividad y Digitalización, para asuntos jurídicos, legales y normativos, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Asamblea General de la Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

ARTÍCULO 1.19. Delegaciones asesores del Despacho del Ministro, del Viceministerio de Conectividad y Digitalización y del Viceministerio de Economía Digital ante Juntas de Canales Regionales. Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro y/o de los Viceministerios de Conectividad y Digitalización y de Economía Digital, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las reuniones de las Juntas Administradoras Regionales, así como a las Juntas de socios, de los canales regionales Teveandina (Canal Tr3ce), Televisión Regional de Oriente - TRO, Telecaribe, Telecafé, Teleanitoquia, Telepacífico y Telelas. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3863 de 2017, y 445 de 2018

Parágrafo. Los funcionarios a los que se refiere este artículo, tendrán a su cargo el seguimiento de las inversiones, transferencias y demás recursos que el Ministerio Fondo de Tecnologías de la Información, y las Comunicaciones aporte al canal respecto del cual hayan sido delegados y deberán presentar los respectivos informes.

ARTICULO 1.20. *Delegaciones asesor del Despacho del Ministro o del Viceministerio de Economía Digital ante la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual.* Se delega en funcionarios del nivel asesor del despacho del Ministro o del Viceministerio de Economía Digital, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual - CPI.

ARTICULO 1.21. *Delegaciones asesor del Despacho del Ministro ante el Consejo Superior de Turismo.* Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo Superior de Turismo.

ARTICULO 1.22. *Delegaciones asesor del Despacho del Ministro ante la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.* Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.

ARTICULO 1.23. *Delegaciones asesor del Despacho del Ministro ante el Consejo para la Gestión y el Desarrollo Institucional.* Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo para la Gestión y el Desarrollo Institucional.

ARTICULO 1.24. *Delegaciones asesor del Despacho del Ministro y del Viceministerio de Corresponsabilidad y Digitalización.* Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro y del Viceministerio de Corresponsabilidad y Digitalización, participación en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Prométeñas Colombia".

CAPITULO 2

DELEGACIONES CONJUNTAS

ARTICULO 2.1. *Delegaciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Subdirector Financiero.* Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Subdirector Financiero, la participación, conocimiento y decisión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios jurídicos correspondientes al Patrimonio Autónomo de Reinventantes PAR.

ARTICULO 2.2. *Delegaciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al Subdirector Administrativo y al Subdirector Gestor Humana y al Subdirector Financiero.* Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana y al Subdirector Financiero para que, en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hagan parte del Comité Fiduciario del PAR Adposal en su calidad, y en tal calidad intervengan en las reuniones del Comité y participan en la adopción de las decisiones que le competen.

CAPITULO 3

DESIGNACIONES

19 MAR 2019



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018.

ARTÍCULO 3.1. Designaciones al Coordinador del Grupo de Cartera. Se designa al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada; y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de las actuaciones administrativas que le compete adelantar a la Coordinación de Cartera en virtud de las Resoluciones N° 290 de 2010 y 787 de 2014, y las normas que las modifiquen, subroguen o deroguen.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio.

ARTÍCULO 3.2. Designaciones al Coordinador del grupo de Contratación. Se designan al Coordinador del Grupo de Contratación las siguientes funciones:

1. Aprobar las garantías exigidas en los procesos de contratación y en los contratos o convenios celebrados por el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando sea necesario, salvo aquellas cuya aprobación esté asignada a otro funcionario de manera específica.
2. Expedir los actos administrativos necesarios para la reconstrucción y/o reposición de expedientes contractuales cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio.

ARTÍCULO 3.3. Designación al Coordinador del Grupo Conceptos. Se designa al Coordinador del Grupo Conceptos de la Oficina Asesora Jurídica, la función de suscribir los actos de solicitud de insinuación notarial y de donación que se requieran para llevar a cabo la transferencia de bienes de los puntos Vive Digital de las Fases Cero (0), Uno (1) y Dos (2), esto es, de los Contratos Interadministrativos N° 504-211040 del 2011, 989-212039 del 2012 y 879-213063 del 2013, suscritos entre el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y FONADE.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio, y de lo previsto por la Resolución N° 2862 de 2015, y aquella que la modifique, subrogue, o derogue.

ARTÍCULO 3.4. Designación al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés. Se designa al Coordinador del de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés la función de autenticar los documentos del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio.

ARTÍCULO 3.5. Designación al Director de Industria de Comunicaciones. Se designa al Director de Industria de Comunicaciones la función de acompañar al Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo y asesorarlo en todos temas relacionados en dicha Comisión.



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones número 3363 de 2017, y 445 de 2018.

ARTÍCULO 3.6. *Designación al Dirección de Promoción de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* Se designa al Dirección de Promoción de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la Función de acompañar al Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o de su delegado en el Consejo Directivo de Computadores para Educar.

CAPÍTULO 4
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4. *Vigencia y derogatorias.* La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las Resoluciones 3363 de 2017, 445 de 2018, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SYLVIA CONSTAIN
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisó: Paola Sarda
Proyectó: Daniel González Martínez



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

40

TRD- 133

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 28/11/2019 HORA: 13:26:07 FOLIOS: 14

REGISTRO NO: 192098808

Bogotá D.C.,

DESTINO: JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL D CIRCUITO

6

Doctor

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E-mail: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 piso 11 Edificio Hernando Morales

Bogotá

JUZGADO 35 CIVIL CDT.

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

LC1157

REF: **ACCIÓN POPULAR**

ACCIONANTE: AUGUSTO BECERRA LARGO- CC. 1.059.701.368

ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

VINCULADO: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y OTROS

RADICACIÓN PROCESO: 111001-31-03-035-2019-00492-00

Radicación MINTIC No. 191058053 del 21 de noviembre de 2019

MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZALEZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 105.180 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 35.502.377 de Suba (Bogotá D.C.), actuando como apoderado judicial de la Nación Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el poder otorgado por la doctora **EVELYN JULIO ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.455, en condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dependencia con la función de Representar Judicial, extrajudicial y administrativamente al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 1.10 de la Resolución 000539 del 19 de marzo de 2019¹, la Resolución de Nombramiento No. 002694 del 8 de octubre de 2019, y Acta de Posesión No. 0097 del 8 de octubre de 2019, manifiesto a su despacho que procedo a **DAR RESPUESTA A LA ACCIÓN POPULAR**, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DERECHOS

Su Despacho, mediante Auto No. 19-2766- JMN del 18 de octubre de 2019, manifiesta, que "el Juzgado admitió la acción popular promovida por Augusto Becerra Largo en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A." y corre traslado al INSOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINTIC, MINPROTECCIÓN, ALCALDÍA DE MEDELLIN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO y al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la Procuraduría General de la Nación.

Teniendo en cuenta los hechos materia de la Acción Popular, que competen al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES frente a la vinculación realizada por su Despacho, en relación con la solicitud del Accionante, la cual conforme los Hechos, "La entidad ACCIONADA, presta sus servicios Públicos en un inmueble abierto al público y en la actualidad no cuenta con **PROFESIONAL INTÉRPRETE Y PROFESIONAL GUÍA INTÉRPRETE**, certificado por el Ministerio de Educación Nacional, art. 5 Ley 982 de 2005, tampoco cuenta con alarmas luminosas, señales visuales y auditivas, como se lo ordena la Ley 982 de 2005, art 8 y 15. La amenaza ocurre a

¹ Por el cual se delegan unas funciones





lo largo y ancho del territorio patrio. Normas violadas literales d, l, m de la 472 de 1998, art. 13 CN, ley 982 de 2005, art. 5, 8 y 15."

Sitio de vulneración MEDELLÍN – ANTIOQUIA, SIN DIRECCIÓN ESPECÍFICA

pretensiones.

- Se ordene a la accionada que, en el término no mayor a 1 mes, preste el servicio profesional de intérprete y profesional guía intérprete de planta con su propio personal de ser certificado por el Ministerio de Educación, art. 5 ley 982 de 2005 o contrate con Institución idónea certificada por Ministerio de Educación, a fin que se cumpla art 5 ley 472 de 1998.
- Se condene en costas a la entidad accionada en favor del actor popular

En consideración de lo anterior, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que, de acuerdo con la normatividad establecida para el desarrollo de las actividades y certificación de guías intérpretes, por competencia, ésta se encuentra en cabeza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Así las cosas, La Ley 982 de 2005, "Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones", establece el ordenamiento para los intérpretes, traductores y otros especialistas de la sordera y sordoceguera para garantizar el acceso pleno de los sordos y sordociegos a la jurisdicción del estado, los cuales en sus artículos 3 y 4, dispone:

"ARTÍCULO 3o. El Estado apoyará las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de Señas en Colombia al igual que otras formas de comunicación de la población sorda y sordociega, para tal efecto promoverá la creación de escuelas de formación de intérpretes para sordos y sordociegos y la incorporación de la enseñanza de la Lengua de Señas en Colombia en los programas de formación docente especializada en sordos y sordociegos."

"ARTÍCULO 4o. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados."

Así mismo, en lo relacionado con la comunicación de lenguaje de señas se pueden establecer la siguiente normatividad:

- Ley 324 de 1996, por medio de la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda aprobando el lenguaje de señas como oficial de la comunidad sorda.
- Ley 335 de 1996, artículo 12, relacionada con la subtítulos, en programas de televisión.
- Acuerdo 001 CNTV de 2012 Por medio del cual se reglamentan los sistemas que garantizan el acceso de las personas sordas e hipoacústicas al servicio público de televisión.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Como ilustración respecto de la normatividad aplicable a los guías intérpretes

En Colombia, el artículo 365 de la Constitución Política de 1991, establece que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional,

El CONPES Social 166 de 2013 denominado "Política Pública Nacional de Discapacidad de Inclusión Social", tiene como objeto "garantizar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad"

Bajo esta normatividad, El Estado Colombiano, viene adelantando convenios interinstitucionales, con el fin de aunar esfuerzos tendientes, a dar cumplimiento al Conpes 166 de 2013, al servicio de las personas con discapacidad ciega y sorda en el país, con las siguientes entidades.

INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI

Mediante el artículo 3º de la Ley 143 de 1938, se constituyó la Federación Nacional de Ciegos y Sordomudos, cuya función principal era la de propender por la creación y desarrollo de escuelas para ciegos y sordomudos, apoyo y protección a los ciegos y sordomudos, llevar labor pedagógica para la rehabilitación que encierra los diferentes tipos de discapacidad, ya que para la época, no era la más adecuada en tratándose de sordomudos y ciegos, y que a las mismas se les debía proporcionar tratamiento diferente, es así, que con el Decreto 1955 del 15 de julio de 1955, se crea el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, adscrito desde entonces al Ministerio de Educación Nacional- MEN.

Actualmente regido por el Decreto 1006 del 2004, el INCI se ha caracterizado por ser una entidad técnica y asesora que trabaja por la inclusión social, económica, política y cultural de las personas ciegas y con baja visión irreversible.

El objeto de la entidad, le permite a través de convenios institucionales "desarrollar asesoría territorial e institucional, así como políticas públicas inclusivas, mediante mecanismos de participación ciudadana, promoviendo competencias de las organizaciones a personas con discapacidad visual; las estrategias pedagógicas utilizadas por los docentes de aulas para la enseñanza a niños ciegos y con baja visión irreversible y el reconocimiento de las personas con baja visión irreversible como sujetos de derechos, con unas necesidades y contextos particulares; entre otras acciones que garantizan procesos inclusivos y garantes de derechos."

INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS-INSOR

Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional- MEN, mediante Decreto 1823 de 1972, y reestructurado con Decreto 2106 del 27 de septiembre de 2013.

El Instituto Nacional para Sordos "INSOR, es una entidad pública y órgano asesor del Ministerio de Educación Nacional, en la normalización científica y técnica de los servicios educativos para los limitados auditivos", tiene dentro de sus funciones la de liderar planes y programas que permiten mejorar la calidad vida de las personas sordas y ampliar el cubrimiento de los servicios, con la participación de las entidades territoriales, la sociedad y la familia.



La Misión del INSOR, es orientar y promover el establecimiento de entornos sociales y educativos pertinentes para el goce efectivo de los derechos de la población sorda de Colombia, la cual tiene presencia en todo el territorio nacional.

Así las cosas, tal y como se puede evidenciar, las entidades enunciadas anteriormente son adscritas al Ministerio de Educación Nacional, entidad encargada de la inscripción de los guías intérpretes en Colombia.

FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS- FENASCOL

Es un organismo no gubernamental fundado en 1984, sin ánimo de lucro y de beneficio social, que se rige por las normas del derecho privado y creada por un grupo de asociaciones de personas Sordas con la misión de mejorar la calidad de vida a través de la defensa de sus derechos y la realización de programas que respondan a sus necesidades, fomentando los valores de la igualdad, el respeto, la solidaridad y la perseverancia, así como la identidad de sus asociados como personas y como grupo.

Uno de los programas bandera del Estado, destinado específicamente a la población sorda, financiado tecnológicamente por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC, a través de la iniciativa TIC Y DISCAPACIDAD, ejecutado por **FENASCOL** es el **CENTRO DE RELEVO**, que, a través del **Servicio de Interpretación en Línea-SIEL**, facilita el acceso a la información y la comunicación de las personas sordas y oyentes que se encuentran en un mismo espacio al colocar a su disposición un intérprete en línea, al cual pueden acceder desde un computador, una tablet o un celular con conexión a internet y sistema de amplificación de audio y micrófono.

El proyecto existe en Colombia desde el 2001 y a la fecha cuenta con cuatro líneas de acción. Una de ellas, la más antigua, es el servicio de relevo gratuito de llamadas a números fijos nacionales y móviles. Una herramienta que les permite a personas con diversas discapacidades auditivas llamar a oyentes y a estos, a su vez, ponerse en contacto con ellos por medio de una plataforma digital que ofrece las opciones de chat de video y chat de texto. En ellas, un intérprete se encarga de facilitar la comunicación entre sordo y oyente.

FENASCOL, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado.

II. COMPETENCIA

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme lo previsto en el artículo 121 superior, no tiene competencia respecto de los guías intérpretes, ni mucho menos en lo solicitado por el Actor, respecto que el Accionado (**BANCO DAVIVIENDA S.A.** debe contratar y "debe contar con un guía interprete y un intérprete o contrate con entidad idónea certificada por el Ministerio de Educación nacional, para que de Planta se atienda a dicha población objeto de la Ley 982 de 2005."

El MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, no tiene relación de fondo con el tema, toda vez que no está dentro de sus funciones lo solicitado por el Accionante, conforme lo dispuesto en el artículo 121 superior:

"ART. 121. – Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley."





12

1.- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no tiene conocimiento respecto de contratos interadministrativos que pueda suscribir el MINISTERIO DE EDUCACIÓN con otras entidades del Estado, ni mucho menos los contratos realizados por el INCI, INSOR, FENASCOL y demás entidades que prestan el servicio a personas sordas y ciegas, toda vez que, dentro de su competencia, no le corresponde lo solicitado por el accionante.

2.- Que el artículo 1º de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, tiene por objeto **Objeto**, principal en el MINTIC

“Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), aumentar su certidumbre jurídica, simplificar y modernizar el marco institucional del sector, focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, así como aumentar la eficiencia en el pago de las contraprestaciones y cargas económicas de los agentes del sector.

3.- Tampoco tiene conocimiento respecto de los contratos suscritos por las empresas privadas, para el caso de marras el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** respecto de los guías intérpretes, para personas sordas, sordociegas o hipoacústicos.

4.- Naturaleza jurídica y objeto social del BANCO DAVIVIENDA.

Naturaleza y denominación - La entidad es un establecimiento bancario comercial, de naturaleza privada. Se denomina BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCODAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA. Artículo 2o.-Domicilio. - El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. La Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar, dentro o fuera del país. Artículo 3o.- Duración. - El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública, todo sin perjuicio de lo que disponga la ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos. Artículo 4o.-Objeto. - El Banco tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades, con sujeción a las disposiciones legales que regulen la materia: a). - Captar recursos del público. b). - Otorgar préstamos. c). - Actuar como intermediario del mercado cambiario. d). - Las demás operaciones e inversiones autorizadas o que en el futuro se autoricen a los bancos comerciales. Para el debido cumplimiento de su objeto social, el Banco podrá emitir bonos y títulos en las condiciones autorizadas, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa o conexas se relacionen con su objeto, en especial la realización de donaciones en dinero o en especie en las condiciones que en su momento sean autorizadas a la Junta Directiva de la entidad por parte de la Asamblea de Accionistas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS RESPECTO DE LA PETICIÓN DEL ACCIONANTE

En consideración a los hechos enunciados anteriormente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pone de presente la no competencia respecto de la Acción popular incoada por el actor, por lo anterior, **NO** es sujeto directo de dicha acción ya que no es de su resorte



ni está dentro de sus funciones² lo solicitado por el accionante, conforme lo dispuesto en el artículo 121 Superior, máxime que la solicitud se basa sobre la contratación interna de un guía intérprete, en una empresa privada.

²Ley 1341 de 2009: Artículo 18. Funciones del Ministerio de Comunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe:
 - a). Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores;
 - b). Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras;
 - c). Apoyar al Estado en el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa transparente y eficiente, y prestar mejores servicios a los ciudadanos;
 - d). Apoyar al Estado en la formulación de los lineamientos generales para la difusión de la información que generen los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos y efectuar las recomendaciones que considere indicadas para lograr que esta sea en forma ágil y oportuna;
 - e). Planear, formular, estructurar, dirigir, controlar y hacer el seguimiento a los programas y proyectos del Ministerio;
 - f). Diseñar y desarrollar estrategias masivas que expliquen a los ciudadanos las utilidades y potencialidades de las TIC.
3. Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social.
4. Coordinar con los actores involucrados, el avance de los ejes verticales y transversales de las TIC, y el plan nacional correspondiente, brindando apoyo y asesoría a nivel territorial.
5. Gestionar la cooperación internacional en apoyo al desarrollo del sector de las TIC en Colombia.
6. Derogado por el art. 8, Decreto Nacional 4169 de 2011. Planear, asignar, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico con excepción de la intervención en el servicio de que trata el artículo 76 de la Constitución Política, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.
7. Derogado por el art. 8, Decreto Nacional 4169 de 2011. Establecer y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de todas las Frecuencias de Colombia con base en las necesidades del país, del interés público y en las nuevas atribuciones que se acuerden en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como los planes técnicos de radiodifusión sonora.
8. Administrar el régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.
9. Ejercer la representación internacional de Colombia en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente ante los organismos internacionales del sector, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y bajo la dirección del Presidente de la República.
10. Ejecutar los tratados y convenios sobre tecnologías de la información y las comunicaciones ratificados por el país, especialmente en los temas relacionados con el espectro radioeléctrico y los servicios postales.
11. Regir en correspondencia con la ley las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
12. Vigilar el pleno ejercicio de los derechos de información y de la comunicación, así como el cumplimiento de la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales deberán contribuir al desarrollo social, económico, cultural y político del país y de los distintos grupos sociales que conforman la nación colombiana, sin perjuicio de las competencias de que trata el artículo 76 de la Constitución Política.
13. Evaluar la penetración, uso y comportamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el entorno socioeconómico nacional, así como su incidencia en los planes y programas que implemente o apoye.
14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país.
15. Promover, en coordinación con las entidades competentes, la regulación del trabajo virtual remunerado, como alternativa de empleo para las empresas y oportunidad de generación de ingresos de los ciudadanos, de todos los estratos sociales.
16. Procurar ofrecer una moderna infraestructura de conectividad y de comunicaciones, en apoyo para los centros de producción de pensamiento, así como el acompañamiento de expertos, en la utilización de las TIC, capaces de dirigir y orientar su aplicación de manera estratégica.
17. Levantar y mantener actualizado, el registro de todas las iniciativas de TIC a nivel nacional, las cuales podrán ser consultadas virtualmente.
18. Formular y ejecutar políticas de divulgación y promoción permanente de los servicios y programas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoviendo el uso y beneficio social de las comunicaciones y el acceso al conocimiento, para todos los habitantes del territorio nacional.
19. Preparar y expedir los actos administrativos, para los fines que se relacionan a continuación:
 - a). Ejercer la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, con excepción de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política;
 - b). Establecer condiciones generales de operación y explotación comercial de redes y servicios que soportan las tecnologías de la información y las comunicaciones y que no se encuentren asignados por la ley a otros entes.
 - c). Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - d). Expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por ley.
20. Fijar las políticas de administración, mantenimiento y desarrollo del nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.



43

Por tanto, no hay norma alguna que le asigne competencia al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la determinación de los hechos a que se refiere el Actor, ni mucho menos involucrarse en funciones que solo incumben al Ministerio de Educación Nacional, respecto de la acreditación de guías intérpretes y mucho menos contratación de empresa privada, que, para el caso de la presente Acción Popular, es el **Banco Davivienda S.A.**

"La articulación de la separación funcional y la colaboración armónica no puede implicar (i) la imposición de pautas rígidas que eliminen las formas de interacción entre órganos, (ii) la autorización para que un órgano asuma las funciones que a otro le corresponden o (iii) la disolución de las responsabilidades de un órgano mediante la fijación de competencias concurrentes no previstas en la Constitución." Sentencia C-247 del 24 de abril de 2013.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta las funciones constitucionales de las diferentes entidades del poder público, me opongo a todas y cada una de las pretensiones elevadas por el accionante, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que permitan demostrar la violación o trasgresión a una disposición Constitucional o legal por parte del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, habida cuenta que por competencia no le corresponde establecer la contratación de un guía intérprete, para la atención de una entidad bancaria.

Es importante resaltar, tal y como lo dispone el artículo 2 de la Ley 472 de 1998.³ *"que las acciones populares se caracterizan por poseer un carácter preventivo y restaurador de los derechos e intereses colectivos, se ejercen para evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible."*

Ahora bien, Ninguna de las pruebas aportadas por el actor nos lleva a la certeza de que este Ministerio le haya vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales que este aduce.

Por las razones expuestas y en ejercicio del derecho de contradicción, me opongo a la vinculación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** en la controversia de los derechos que alega el accionante por **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

Por lo anterior, procede la excepción de ilegitimidad en la personería sustantiva de los integrantes de la parte pasiva, esto es, el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en atención a que no participa de los hechos que dan lugar a la presente Acción Popular, asunto suficiente para que no se legitime interés jurídico alguno que posibilite su vinculación a este proceso; la legitimación hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio.

III. EXCEPCIONES QUE SE PRETENDEN HACER VALER DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se debe tener en cuenta que el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC**, no tiene injerencia en el reconocimiento de las personas guías

21. Reglamentar la participación, el control social, las funciones y el financiamiento de las actividades de los vocales de control social de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones de que trata esta ley.

22. Las demás que le sean asignadas en la ley.



intérpretes, ni de los contratos interadministrativos adscritos al Ministerio de Educación, ni mucho menos los contratos suscritos por el **Banco Davivienda S.A.**, razón por la cual no se encuentra demostrado nexo jurídico alguno frente a los hechos y pretensiones que trae al caso el extremo demandante; razón por la cual no se encuentra legitimado por pasiva frente al asunto debatido en la presente litis.

IV. PETICION FINAL

Conforme los fundamentos de hechos y derechos planteados el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** solicita **DENEGAR** todas las pretensiones planteadas en su contra y me opongo a la vinculación, en la controversia de los derechos que alega el demandante por **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**, en cuanto no se ha logrado establecer o demostrar que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene competencia sobre la solicitud que presenta el accionante en la presente acción popular.

De igual manera solicito muy respetuosamente a su señoría, se sirva **ACUMULAR** las acciones populares que han llegado a su Despacho y que involucran al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, teniendo en cuenta que se trata de los mismos hechos, el mismo accionante y contra la misma accionada, conllevando a un desgaste tanto administrativo, como del Despacho judicial.

V. ANEXOS

1. Resolución No. 0002694 del 8 de octubre de 2019
2. Acta de posesión 097 de 2019
3. Resolución 00539 del 19 de marzo de 2019
4. Poder como apoderada

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8ª. Entre calles 12 y 13, Piso 2º. Así como en la Secretaría de su Despacho o en el correo electrónico notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co; mcamacho@mintic.gov.co; mmcamacho15@hotmail.com

De la Señora Juez, atentamente,


MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZÁLEZ

C.C. No. 35.502.377

T.P. No. 105.180 del C.S.J.

Anexo: lo anunciado en (9) folios



La salud
es de todos

Minsalud

44

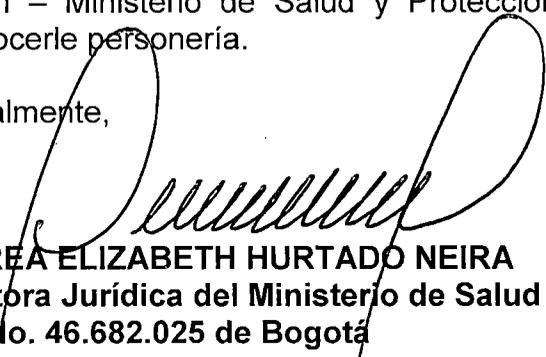
**SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA**

**PROCESO No. : 11001310303520190049200
ACCION : POPULAR
DEMANDANTE : AUGUSTO BECERRA LARGO
DEMANDADO : LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL Y OTROS**

ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.682.025**, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 4479 del 17 de Octubre de 2018 y posesionado el 19 de octubre de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del Artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.201.521** de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. **223476** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social represente a la Entidad en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para adelantar todas las gestiones que precise el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia, agradezco reconocerle personería.

Cordialmente,


ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social
C.C. No. 46.682.025 de Bogotá

Acepto:


YENCY LORENA CHITIVA LEON
C.C. No. 1.014.201.521 de Bogotá
T.P. No. 223476 del C.S. de la J.

Proyecto: Aurora Paez C.
Revisó: Dra. Yency Chitiva
Fecha: noviembre 22 de 2019
Radicado 201942301861432

NOTARIA 29

1916. CONSTITUCION DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: HURTADO NEIRA ANDREA ELIZABETH quien se identificó con C.C. número. 46682025 y T.P. 135477 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

3/12/2019

Func.o: JULIO



[Handwritten signature]





CS

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO: 004479 DE 2018

(17 OCT 2018)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 16 de octubre de 2018, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, la doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida de la doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, para que desempeñe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

17 OCT 2018

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Proyecto: Manual Plano de...

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

ACTA DE POSESIÓN 087

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018, se presentó en el Despacho del suscrito

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

La doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, con el objeto de tomar posesión del empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 4479 del 17 de octubre de 2018.

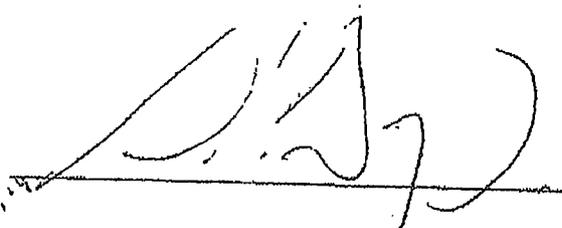
Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

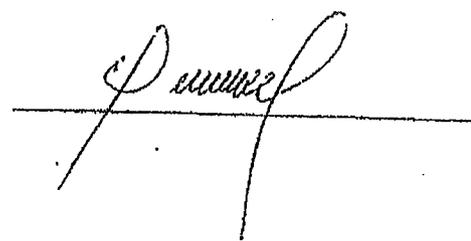
En fe de lo actuado, firma:

El Secretario General,

La Posesionada,



Copia: Carpeta compartida SGTTH - Novedades de nómina



Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57-1) 4305000 - Línea gratuita: 01888000000 - www.minsalud.gov.co

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
29 OCT 2018
Bogotá, D.C.

Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los instrumentos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Objetivos y Funciones

CAPITULO I

DECRETA:

Que el artículo 9º de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social; y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

CONSIDERANDO:

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

2 NOV 2011

DECRETO - 4107 DE 2011

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA ASESORIA
MAYOR
[Signature]

[Handwritten mark]

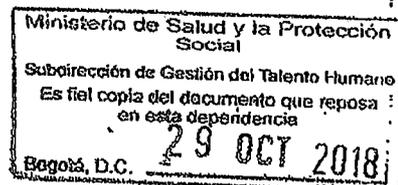
48

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegadas en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

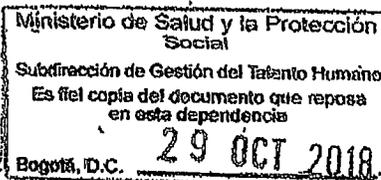


Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instaren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptualizar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3. Subdirección de Asuntos Normativos. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.



Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Decreto 2196 de 2009 hasta tanto estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a más tardar el 1 de diciembre de 2012. Para garantizar la continuidad de los procesos que le deben ser transferidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2040 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP efectuará especial seguimiento a los contratos de administración u operación suscritos o que suscriba Cajanal EICE para desarrollar las actividades del artículo 3 del Decreto 2196 de 2009.

Artículo 65. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro y Viceministros, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 66. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 205 de 2003 excepto los artículos 20, 21, 22 y 23 y el Decreto 1293 de 2009.

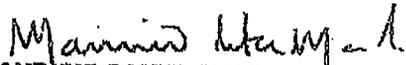
PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los

29 OCT 2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL


MAURICIO SANTA MARIA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

Ministerio de Salud y la Protección
Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa
en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2011



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

(23 MAY 2014)

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijudicial y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, trátese de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

52

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.
- c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 2. Delegar en el **EL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa
en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

53

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

- populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
 - c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 3. Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2014


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

54

Doctor
LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 35 CIVIL 001.

57004 3-DEP-15 1442

F.14
Ceb

PROCESO : 11001310303520190049200
CLASE DE PROCESO : ACCION POPULAR
DEMANDANTE : UNER AUGUSTO BECERRA LARGO
DEMANDADOS : BANCO DAVIVIENDA S.A.

YENCY LORENA CHITIVA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.201.521 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 223.476 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con el poder que se me ha conferido por la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del presente escrito presento **INTERVENCION A LA ACCION POPULAR**, de la referencia, para lo cual solicito tener en cuenta las consideraciones y apreciaciones que se presentan a continuación:

Al respecto, es necesario precisar que el Ministerio de Salud y Protección Social, realiza su actividad como órgano rector de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y dicta las normas técnicas, administrativas y científicas de obligatorio cumplimiento, en observancia del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 121 de la Constitución Nacional, según el cual *"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley"*. Por tanto, para el caso que nos ocupa, no es competencia asignada a este ente ministerial.

I. HECHOS

Refiere el accionante:

"La entidad accionada presta su servicio en un inmueble abierto al público y en la actualidad no cuenta con profesional interprete y profesional guía interprete, certificado por el Ministerio de Educación Nacional, art 5 ley 982 de 2005, tampoco cuenta con alarmas luminosas, señales visuales y auditivas, como se lo ordena ley 982 de 2005, art 8 y 15. La amenaza ocurre a lo largo y ancho del territorio patrio." (Sic)

Al respecto es del caso precisar que son hechos que **NO LE CONSTAN** a mi prohijado, razón por la cual se deben probar, toda vez que La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social desconoce la situación en que se encuentran las instalaciones donde presta los servicios el Establecimiento denominado BANCOCOLOMBIA.

II. PRETENSIONES

Pretende el accionante:

"Solicito se admita mi acción, amparado art 28 numeral 5 CGP, 2. Se ordene a la accionada que en un término no mayor a 1 mes, preste el servicio profesional de interprete y profesional guía interprete de planta con su propio personal de ser certificado por el ministerio de educacion, art 5 ley 982 de 2005 o contrate con institución idónea certificada por el ministerio de educacion nacional a fin que se cumpla el art 5 ley 472 de 1998. 3. se condene en costas

a la entidad accionada en favor del actor popular y se aplique art 34 ley 472 de 1998 3. se ordene en sentencia poliza, art 42 le 472 de 1998 a la accionada a fin de garantizar el cumplimiento de la orden dada en sentencia." (Sic)

Al respecto, es necesario precisar que el ministerio el Ministerio de Salud y Protección Social, realiza su actividad como órgano rector de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y dicta las normas técnicas, administrativas y científicas de obligatorio cumplimiento, en observancia del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 121 de la Constitución Nacional, según el cual "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley".

III. DERECHOS COLECTIVOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Los derechos aparentemente vulnerados por la accionada: "Literales d, l, m, art 4 de la ley 472 de 1998, art 13 CN, ley 982 de 2005, art 5, 8 y 15"

IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Procedo a sustentar las razones que fundamentan la oponibilidad a las pretensiones;

Mediante la Ley 9 de 1979 se dictaron medidas sanitarias, cuya esfera de aplicación se compone de por tres áreas claramente definidas a saber i) saneamiento Ambiental, ii) Atención a las Personas iii) Vigilancia y Control Sanitario.

Dicha norma en el literal a) de su artículo 1, relacionado con la protección del medio ambiente estatuye: "las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en las que se relaciona la salud humana".

A su vez el Título IV, artículo 1555 y siguientes de la misma ley, establece las normas sanitarias en orden de proteger la salud humana en el ambiente exterior y en las edificaciones.

De acuerdo a esto, en virtud de la potestad reglamentaria de la ley 9 de 1979, el antiguo ministerio de salud expidió la Resolución 14861 de 1985, por medio de la cual dicto normas para la protección, seguridad y bienestar en el ambiente y en especial de los minusválidos, la cual en su artículo 7 señala que para efectos vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones de la citada resolución, se considera como autoridad sanitaria al funcionario del Sistema Nacional de Salud que tenga asignada esas funciones según la estructura y los programas establecidos por el Ministerio de Salud y ejecutados por la Dirección del Medio Ambiente y por los Servicios Seccionales de Salud.

Posteriormente, en ejercicio de las funciones que le son propias, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 4288 de 1996, "por la cual se define el Plan de Atención Básica (PAB) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto era definir y caracterizar el Plan de Atención Básica (PAB), fijar sus competentes y las competencias territoriales para su aplicación.

Esta norma, define el PAB como conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos, de promoción de salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y control de factores de riesgo dirigidos a la colectividad, y además, que "el ámbito de acción del PAB está definido por la división político - administrativa del país, se rige por los procesos de autonomía y poder local, su principal escenario de acción es el municipio o distrito en su caso.

Igualmente la resolución 4288 de 1996, en su capítulo II, fijó las competencias municipales y distritales en el Plan de Atención Básica, la cual señala:

"Artículo 12.- De las acciones de vigilancia en salud pública y control de factores de riesgo. Las autoridades de salud del distrito o municipio, deberán desarrollar las siguientes acciones de vigilancia en salud pública y de control de factores de riesgo en relación con:

(...)

d) Los factores de riesgo a que esté expuesta la población,..." (Las negrillas son nuestras).

Por su parte la ley 361 de 1997, "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación, y se dictan otras disposiciones", inspirada en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Política de Colombia, en su capítulo II, sobre **eliminación de barreras arquitectónicas**, consagró la construcción, ampliación y reforma de edificios abiertos al público, así como la adecuación de los diseños de vías públicas, parques y jardines, de tal forma que las personas con limitaciones tengan accesibilidad a ellos.

Señala esta disposición en su artículo 47:

"...las instalaciones y edificios ya existentes se adaptaran de manera progresiva..."

Y en su artículo 50 determina:

"La autoridad competente de todo orden, se abstendrá de otorgar permiso correspondiente Para aquellos proyectos de construcción que no cumplan con lo dispuesto en este artículo".

Igualmente, consagra en el artículo 52:

"Lo dispuesto en este título y en sus disposiciones reglamentarias, será también de obligatorio cumplimiento para las edificaciones e instalaciones abiertas al público que sea de propiedad particular, quienes dispondrán de un término de cuatro años contados a partir de la vigencia de la presente ley para realizar las adecuaciones correspondientes".
(La negrilla es propia).

Por su parte la ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2001) y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de servicios de educación y salud, señala entre otros aspectos el siguiente:

"Artículo 44. Competencias de los Municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, por lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones.

(...)

44.3 De Salud Pública

(...)

44.3.5 Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la Salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles,



cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. *Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación."*

Por su parte, el Decreto Ley 4107 de 2011 le asignó al Ministerio de la Protección Social, además de las funciones que las disposiciones legales vigentes habían asignado a los Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y de Salud, *la de formular, dirigir y coordinar la política social del Gobierno Nacional en las áreas de empleo, trabajo, nutrición, protección y desarrollo de la familia, previsión y seguridad social integral.*

1. **“Formular, dirigir y coordinar la política social del Gobierno Nacional en las áreas de empleo, trabajo, nutrición, protección y desarrollo de la familia, previsión y Seguridad Social Integral. (se resalta)**
2. Definir las políticas que permitan aplicar los principios de solidaridad, universalidad, eficiencia, unidad e integralidad de los Sistemas de Seguridad Social Integral y Protección Social.
3. Definir las políticas y estrategias para enfrentar los riesgos promoviendo la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución y resultados del Sistema de Protección Social.
4. Definir políticas para coordinar a los organismos del Estado a quienes se les asignen funciones de protección social con las entidades privadas o entes especializados, para evitar duplicidades y optimizar la oferta y demanda de servicios.
5. Definir, dentro del marco de sus competencias, las políticas en materia de subsidio familiar que se relacionen con los planes de desarrollo, planes y programas para obras y servicios sociales, necesidades básicas insatisfechas, límites a las inversiones, gastos administrativos y formación de reservas.
6. Definir, dirigir, coordinar y estimular, conforme a las disposiciones legales y disponibilidades financieras del Sistema, las políticas y directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales en el campo del cuidado, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida, así como en la prevención de las enfermedades.”

Corolario de lo expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social, realiza su actividad como órgano rector de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y dicta las normas técnicas, administrativas y científicas de obligatorio cumplimiento para el sector, dentro del límite normativo expuesto, ejercicio que solo evidencia la observancia al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 121 de la Constitución Nacional, según el cual “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley”. Razón por la cual el asunto objeto de debate, no compete a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social.

De conformidad con lo expuesto, con todo respeto le solicito al señor juez tener en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social no es el ente encargado de realizar la vigilancia



del caso que nos ocupa, por tanto solicito de manera atenta absolverlo de toda responsabilidad, ya que, como quedó demostrado, el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene dentro de sus funciones la de dirigir, formular, coordinar y definir las políticas y las estrategias de la política social del Gobierno Nacional pero no la de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan o reglamentan la accesibilidad a sitios abiertos al público de las personas con limitaciones.

SOBRE LA ACCESIBILIDAD DE LA PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

Respecto al tema de accesibilidad, es importante destacar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009 señala en su Artículo 9:

*"1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a: Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre **la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público**; Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad."* (negritas fuera del texto).

Por su parte, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 en su artículo 14 – Acceso y Accesibilidad, ha dispuesto en el numeral 1, que:

*"Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad. Para ello dichas entidades deberán diseñar, implementar y financiar los **ajustes razonables** que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009. (Negritas fuera del texto).*

*Por ajustes razonables se entenderán **las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida**, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.¹"*

Ahora bien, el Artículo 8 de la Ley 982 de 2005, sobre la cual el demandante soporta su Acción popular hace referencia a que "las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

¹ Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 2 – Definiciones. Aprobada por Ley 1346 de 2009.



De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas”.

En razón, de lo anteriormente expuesto, se deben tomar las medidas necesarias, incluidas la identificación y eliminación de obstáculos y las barreras, arquitectónicas que impiden que las personas con discapacidad accedan a los servicios, en defensa de los derechos e intereses colectivos. No obstante, la pretensión del demandante de que la entidad señalada cuente con **el servicio de un profesional intérprete o guía intérprete de planta permanente**, no implica que la entidad accionada deba garantizarlo de la forma expresa citada por el accionante.

Cabe precisar, conforme al concepto de ajuste razonable anteriormente señalado, que debe disponer de las adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, razón por la cual pueden considerarse otras medidas de acción afirmativa para cumplir con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información y las comunicaciones.

De otra parte, en lo que respecta a señales luminosas, sonoras, avisos visuales, el derecho a la información implica que los responsables de hacer efectivo el acceso al mismo, incluyan los lenguajes, visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Estos mecanismos, han sido adoptados por Colombia mediante las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, al incluir las definiciones del Artículo 2 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y en el marco de la Accesibilidad, están inmersas en el principio de Diseño universal; no quiere decir ello que apliquen todas al mismo tiempo en todos los contextos.

Cabe mencionar que los derechos de las personas con discapacidad, son los mismos de los de cualquier otro ser humano. No existen derechos especiales para las personas con discapacidad. Lo que se da es que producto de entornos sociales y culturales, que subestiman, discriminan y excluyen a las personas con discapacidad, y de entornos físicos no accesibles y servicios no accesibles, se multiplican las violaciones de derechos humanos de las personas con discapacidad. De esta manera podemos decir que no existe “*un derecho a la accesibilidad*”, como en ocasiones se dice. La accesibilidad física o informativa es un medio que el Estado debe garantizar para que las personas con discapacidad física o sensorial, pueda ejercer, sin limitaciones, los derechos a la libre movilidad o de información y expresión. Así las cosas, la rampa no es un derecho; es un instrumento para el disfrute de un derecho; lo mismo podemos decir del Braille y de la lengua de señas de nuestros países.² Estas medidas no deben imponer una carga desproporcionada, deben progresivamente tributar al ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, quienes a su vez bajo el principio de corresponsabilidad, asumen la responsabilidad compartida de evitar y eliminar barreras actitudinales, sociales, culturales, físicas, arquitectónicas, de comunicación y de cualquier otro tipo, que impidan la efectiva participación de las personas con discapacidad y sus familias, como lo dispone el numeral 4 del Artículo 6 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

V. EXCEPCIONES

² Handicap International. “Guía Básica para comprender y utilizar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”. 2009. pag. 53, 58, 83.

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

De conformidad con lo expuesto en el capítulo anterior, no está dentro de las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social la inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan o reglamentan la accesibilidad a sitios abiertos al público de las personas con discapacidad.

Como ya se señaló, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dentro de sus funciones la de dirigir, formular, coordinar y definir las políticas y estrategias de la política social del Gobierno Nacional.

Para el caso que nos ocupa la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones que regulan o reglamentan la accesibilidad a sitios abiertos al público de las personas en situación de discapacidad está en cabeza del ente territorial respectivo, vale decir Secretaria de Salud departamental, distrital, o municipal, así como en la autoridad competente de todo orden, encargada de otorgar el permiso correspondiente para los proyectos de construcción.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente se declare la FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, de mi defendida la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social.

B. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Por ausencia de causa legal de la obligación y en consecuencia de incumplimiento de la misma en razón de su inexistencia, o como a bien la denomine el Despacho, la cual se fundamenta de la siguiente manera:

El Ministerio de Salud y Protección Social no tiene ni la competencia, ni la función de asumir responsabilidades de entidades diferentes al propio Ministerio.

C. LA INNOMINADA

Ruego al señor Juez, dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, en su artículo 164 que dice:

“ (....) ”

En la sentencia definitiva se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada”. (Destaco).

Por lo tanto, señor Juez, si después de la valoración del proceso y de las pruebas aparece probada cualquier excepción, le agradezco declararla.

VI. PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con todo lo expuesto, con el debido respeto le solicito al señor Juez, en decisión que haga tránsito a cosa juzgada, desestimar las pretensiones del accionante popular en lo que concierne al Ministerio de la Protección Social, ya que como queda demostrado el Ministerio de Salud y de la Protección Social, tiene dentro de sus funciones la de dirigir, formular, coordinar y definir las políticas y estrategias de la política social del Gobierno Nacional.

VII. PRUEBAS

Ténganse como pruebas la Constitución Política, las leyes y la jurisprudencia, enunciadas en la defensa, en sus apartes pertinentes y las demás normas concordantes, relacionados con el tema objeto de la presente demanda, las que por ser de orden nacional no necesitan ser aportadas.

VIII. ANEXOS

- Poder legalmente conferido por la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Copia de la Resolución de nombramiento No. 004479 de 2018 y del acta de posesión No. 087 de 2018 de la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Copia de los apartes del Decreto No. 4107 de 2011, mediante el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Copia de apartes de la Resolución No. 01960 de 23 de mayo de 2014 *"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"*.
- Copia del Memorando dirigido a la Dirección de Regulación de Beneficios Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

IX. NOTIFICACIONES

La demandada, Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, y la suscrita apoderada, recibiremos notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 Piso 10, Edificio Urano, Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, teléfono 3305050 ext. 5050y 5054, celular 3103119927.

Del Honorable Juez, con el debido respeto,



YENCY LORENA CHITIVA LEON

C.C. No. 1.014.201.521 de Btá

T.P. No. 223.476 del C. S. de la J.

Correo electrónico: ychitiva@minsalud.gov.co



Señores;
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Radicación: 11001310303520190049200
Acción: ACCIÓN POPULAR
Demandante: AUGUSTO BECERRA LARGO
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 145.177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante, manifiesto que confirió PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificada como aparece al pie de su firma y con domicilio en esa ciudad, para que actúe en nombre y representación de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del proceso, en especial las contempladas en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, según el caso; y conciliar o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete, según certificación que se aporte en audiencia por los apoderados; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir y reasumir este poder.

Pido al despacho se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.953.861 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 145.177 del C.S. de la J.

Acepto,

LUIS EDUARDO ARELLANO
JARAMILLO A.E.
C.C. No. 16.736.240 de Cali
T.P. No. 56392 del C.S. de la J.

Elaboró: Natalia Andrea Gómez R.
2019-ER-341624


OFICINA NACIONAL DE IDENTIFICACION Y CIENCIAS FORENSES
DIAGNOSTICO DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
 El presente escrito dirigido al interesado FUE PRESENTADO A LAS Y SUJECION DE LOS SEÑALADOS EN LA OFICINA DE IDENTIFICACION Y CIENCIAS FORENSES, SECCION DE IDENTIFICACION PERSONAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA, EL DIA 03/12/2019 A LAS 02:34:27 P.M.

PO: FIERRO, NAYLA LUIS GUSTAVO
 Identificado con C.C. 27.966.9961
 NIT 900.149.377 CSJ

Se otorga a la persona que el contenido del documento es correcto, que la firma y huella que se autoriza que pueda ser utilizada en la correspondencia de firma e imprime la huella dactilar.

www.identificafirma.com
 ET1XB18SSHFDMLUY

Bogotá, 03/12/2019 a las 02:34:27 P.M.
 Sección de Identificación Personal



[Handwritten signature]

131
89

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: **29 AGO 2018**
Firma:

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario ✓

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario a **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: **29 AGO 2018**
 Firma: *[Signature]*

[Signature]
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Clejvo Velasco - Profesional Contrata
 Revisó: Shirley Johana Villamarín - Abogada Contratista
 Revisó: Edgar Soid Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
 Aprobó: Andrés Vergara Batén- Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

14
60

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica
Fecha: 29 AGO 2018
Firma: *[Firma]*

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

[Firma]
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

[Firma]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTELLO M. - COORD. GRUPO VINC. Y GESTION DEL TALENTO HUMANO
REVISÓ: EDDGAR SAUL VARGAS SOTO - SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO
POS 980

MINISTERIO DE EDUCACION
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS
 CARRERA DE LINGÜÍSTICA
 Que se presenta fotocopia
 del documento con lo
 original y en auténtico
 E. A. O. S. I. B.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20980 DE 2014

(10 DIC. 2014)

Por la cual se delegan unas funciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1569 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, delegó en el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio la Representación Judicial con la facultad de conferir poderes a los abogados de la Planta Central para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en todas las actuaciones judiciales donde sea parte y/o sea de su interés.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los ministros delegar "la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente".

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo párrafo segundo establece que "la entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho".

Que el Decreto 5012 de 2009, por el cual se modifica la estructura del Ministerio y determina las funciones de sus dependencias, en el artículo 7, numeral 7.2, establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica "Atender, supervisar y hacer seguimiento oportuno a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional".

Que se requiere la actualización de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, debido a que en algunos despachos judiciales se han negado a aceptarla por la antigüedad de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la Representación Judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos Civiles, Penales, Contenciosos Administrativos, Laborales, Conciliaciones, Acciones de Tutela, Tribunales de Arbitramento, Querrelas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o que interese a la Nación - Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, para conferir poder especial a los Abogados de la Planta Global de la entidad y a los Abogados Externos para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos, actuaciones judiciales y en las conciliaciones a que se refiere el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

10 DIC. 2014

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Gina Barody D'Eccheona

GINA BARODY D'ECHEONA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 06 SEP 2018
Firma: [Firma]

RECEIVED
JANUARY
ADVISORY
COMMISSION
16 SEP 2018



La educación
es de todos

Mineducación



62

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL CIRC.

Jaramila

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA
Radicado: 11001310303520190049200
Demandante: AUGUSTO BÉCERRA LARGO
Demandado: BANCO DAVIVIENDA
Vinculados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través del INSOR,
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,
ASOBANCARIA, MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y FENASCOL

2019 FEB 18 10:48

J18

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 16.736.240 de Cali y portador de la TP 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, conforme al poder que adjunto, me permito presentar a su Despacho escrito de contestación a la demanda de ACCIÓN POPULAR en contra BANCO DAVIVIENDA y vinculado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL promovida por AUGUSTO BÉCERRA LARGO, en los siguientes términos:

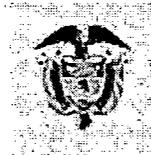
IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

En los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comparece como parte demandada la Nación- Ministerio de Educación Nacional, entidad que forma parte del sector central de la administración pública del orden nacional, con domicilio en Bogotá, representado legalmente por La Señora Ministra de Educación Nacional y quien

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



**La educación
es de todos**

Mineducación



por delegación otorga facultades al Director Jurídico, el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**.

REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

La Ministra de Educación Nacional, mediante Resolución 20980 de 10 de diciembre de 2014, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9° de la Ley 489 de 1996, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009 y el Decreto 1559 de 2014; resolvió, Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de Ministerio la representación Judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos civiles, penales, contencioso administrativos, laborales, conciliaciones, acciones de tutela, tribunales de arbitramento, querrelas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o interese a la Nación Ministerio de Educación Nacional; estando facultado para conferir poder especial a los abogados de planta global de la entidad y a los abogados externos para ejerzan la representación judicial y extrajudicial en defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

Teniendo en cuenta que estamos frente a una acumulación de demandas de Acción Popular se unificarán los hechos que las constituyen.

AL PRIMER HECHO. "La entidad accionada en la actualidad no cuenta con interprete guía permanente de planta, para atender ciudadanos sordos, sordo ciegos que acuden a dicha entidad"

No es competencia del MEN la asignación de personal interprete guía en las entidades bancarias, la competencia del MEN tal y como se explicará más adelante, se limita a realizar la convalidación de título de interprete de Lengua de Señas Colombiana - Español, previo a que la persona haya superado el proceso y la evaluación técnica ante el INSOR.

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



3
63

AL HECHO SEGUNDO. "... tampoco cuenta con señales luminosas, sonoras, avisos visuales, para garantizar la atención de los ciudadanos sordos, sordociegos e hipoacusticos, tal como lo ordena la Ley 982 de 2005"

No me consta, es un hecho que no corresponde a la competencia de mi representada.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de pretensiones DECLARATIVAS Y DE CONDENA deprecadas en la demanda, toda vez que con fundamento en la normativa y jurisprudencia que se expondrá más adelante, no es el Ministerio de Educación la entidad competente para tales determinaciones, en virtud de la competencia que se encuentra en cabeza de la misma y que imposibilita la atención a las pretensiones expuestas en la presente acción popular.

La atención de las declaraciones expuestas en el escrito de Acción Popular no le corresponde al Ministerio de Educación, así como tampoco es de competencia de este Ministerio la realización de trámites jurídicos y administrativos para la realización de las gestiones alegadas por el accionante.

No se configuran los presupuestos legales y jurisprudenciales respecto a mi representada LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN derivada de los hechos y omisiones generadores del daño en que se sustenta la acción, dado que son competencia exclusiva del sector bancario y los servicios que debe prestar a sus clientes o demás personal que requiera de sus servicios, los cuales son independientes del tema educativo del cual si es competencia el MEN.

El artículo 2, inciso segundo de la Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política, dispone que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; a la tenor del artículo 9º ibídem, esas acciones proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



**La educación
es de todos**

Mineducación



particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

Los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son los siguientes, a saber: a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses; dichos supuestos deben ser demostrados de manera idónea en el proceso respectivo.

Con el ejercicio de la presente acción se pretende la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con lo siguiente:

- a.) Implementación de sistemas o herramientas para atención de población discapacitada visual, auditiva y con movilidad reducida o con interprete guía.
- b.) Señales luminosas, sonoras y avisos visuales

Al respecto la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional, respecto de las anteriores pretensiones se pronunció mediante radicado 2019-IE-049023 del 11 de octubre del cursante entre otras cosas de la siguiente manera:

"(...)

1. *Es función del Ministerio de Educación Nacional, entre otras, coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional, con la colaboración de sus entidades adscritas (INSOR, INCI), de las entidades territoriales y de la comunidad educativa.*
2. *Así las cosas, no es competencia del Ministerio de Educación Nacional, determinar la existencia o disponibilidad de servicios sanitarios en lugares distintos a los establecimientos educativos o en los lugares en los que se presta el servicio educativo.*

Callé 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



5
64

De igual forma, en el marco del Decreto 1421 de 2017, "por el cual se reglamenta en el marco en la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad", se determina la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media, por lo tanto:

- 1. Es función del Ministerio de Educación Nacional, entre otras, articular como sector educativo, con sus entidades adscritas, la generación de planes, proyectos e indicadores para la educación inclusiva de las personas con discapacidad y pedir la asesoría de organizaciones que las representen sobre estos aspectos tanto para estudiantes en edad regular, como para jóvenes en extraedad y adultos, en los diversos niveles educativos.*
- 2. De igual forma, es responsabilidad de esta cartera ministerial, hacer seguimiento a la ejecución de las estrategias de atención a estudiantes con discapacidad que definan las entidades territoriales certificadas en educación y diseñar y hacer seguimiento a los indicadores que den cuenta de la educación inclusiva de la población con discapacidad en los diferentes niveles educativos.*
- 3. Por lo tanto, no es competencia del Ministerio de Educación Nacional, la implementación de sistemas o herramientas para la atención de población con discapacidad visual, auditiva y con movilidad reducida o con intérprete guía, en un contexto diferente al educativo.*

Finalmente, en relación con la solicitud frente a la adecuación de señales luminosas, sonoras, avisos visuales y cajeros electrónicos con lenguaje braille, es importante decir que, de acuerdo con el decreto 1421 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional, deberá promover y desarrollar, en conjunto con las entidades adscritas al Ministerio de Educación Nacional, procesos de investigación e innovación en metodologías, ayudas técnicas, pedagógicas y didácticas que mejoren el desempeño escolar de los estudiantes con discapacidad física, sensorial, intelectual, mental y múltiple. Por lo tanto, no es competencia de este ministerio, desarrollar acciones para la adecuación en espacios que no sean de carácter educativo, en función de la prestación del servicio a los estudiantes con discapacidad.

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



**La educación
es de todos**

Mineducación



Ahora bien, en relación con la acreditación de los intérpretes de lengua de señas colombiana y guía intérpretes, es preciso señalar que, la Resolución 10185 del 22 de junio de 2018 "por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017", define el trámite de reconocimiento de intérpretes de Lengua de Señas Colombiana-Español, dirigido a:

1. *Personas egresadas de un programa académico de pregrado en educación superior, relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana-Español.*
2. *Las personas que no cuentan con formación de educación superior relacionada con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana-Español, pero que a la entrada en vigencia de la citada resolución viene desempeñándose como intérpretes oficiales de Lengua de Señas.*

(...)

No obstante, dentro de los requisitos para la convalidación del reconocimiento, deberán haber presentado y superado la evaluación técnica ante el INSOR, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos por esta entidad. Así como presentar las certificaciones laborales que acrediten que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, se desempeñaba como intérprete de Lengua de Señas Colombiana -Español.

Y según el parágrafo 1 de este mismo acto administrativo, el INSOR será el responsable de definir los requisitos, tiempo, etapas, instancias, entre otros, para la aplicación de la evaluación técnica, como requisito para la convalidación del reconocimiento. Dichos aspectos estarán incorporados en la reglamentación que defina el INSOR para tal fin.

En conclusión, el Ministerio de Educación Nacional, no cuenta con la competencia para dar respuesta a las solicitudes y pretensiones relacionadas con la inclusión laboral presentadas en la acción popular referida en la solicitud."

Dado lo anterior, se precisa al despacho de conocimiento que al Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia sobre las actuaciones que deben tomar las entidades bancarias en relación a la adecuada prestación del servicio, por lo

Calle 43 N° 57-14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



7
65

tanto, al no existir competencia por parte del MEN, ni encontrarse vulnerado algún derecho colectivo por parte de la mencionada entidad, deberá desvincularse de la presente acción popular al MEN.

III. EXCEPCIONES

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, presentamos ante su despacho las siguientes excepciones.

1.- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

De conformidad con los hechos narrados por el accionante, no se observa que las conductas que considera violatorias de sus derechos fundamentales provengan del Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta lo anterior este Ministerio no tiene competencia para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción popular, como se desprende de su contenido el cual no tiene relación con las funciones asignadas al Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 5012 de 2009, toda vez que se trata de responder de fondo una solicitud relacionada con la adecuada prestación del servicio en las entidades bancarias, por tal razón no existe mérito para que este Ministerio tenga la condición de accionado o vinculado dentro de la presente acción por carecer de legitimación en la causa por pasiva.

La falta de legitimación en la causa se define como la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

Con todo, aseguró que es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda. (**Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 19001233100020050094101 (43511), Ene. 31/19**).

Si bien es cierto la presente acción popular busca beneficiar a una población considerada vulnerable, como aquella que presente ciertas discapacidades, no le compete al Ministerio de Educación dentro de sus funciones, la adecuación de servicios sanitarios, la implementación de los sistemas o herramientas para la atención o población con discapacidad visual, auditiva, con movilidad reducida o con interprete guía, ni la señalización luminosa, sonora, avisos visuales, ni la implementación e instalación de cajeros con lenguaje braille, en las entidades bancarias.

Ahora en lo que respecta a la asignación de intérprete guía, tal y como fue explicado en presencia en el informe del área consultada por este despacho, la asignación de dicho personal tampoco es competencia del MEN, es así, que la evaluación técnica que es exigida para ser considerado como un intérprete de Legua de Señas Colombiana – Español; es realizada por el INSOR, razón por la cual consideramos ellos deben estar vinculados en la presente acción.

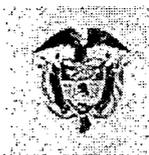
En virtud del trámite antes indicado, el Ministerio de Educación convalida y reconoce a los intérpretes que hayan superado dicha evaluación técnica, es decir, que, si la entidad bancaria desea contratar dicho personal, es responsabilidad de la misma verificar que el título otorgado como interprete se encuentre convalidado por el MEN, situación que es completamente ajena al pretendido por el accionante y que no implica que nos encontremos vinculados en la presente.

Atendiendo a que no se encuentra configurado los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular y una vez demostrado que el MEN no es la entidad competente para entrar a responder sobre los hechos y pretensiones expuestos en la presente acción popular solicito la desvinculación de la misma.

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



9
66

2. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS EN CABEZA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

La Ley 472 de 1998 por medio de la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política, y al respecto los artículos 9 y 14 estipulan lo siguiente:

"(...)

Artículo 9º.- Procedencia de las Acciones Populares. Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

(...)

Artículo 14º.- Personas Contra Quiénes se Dirige la Acción. La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.

(...)"

La vulneración de los derechos colectivos deberá estar debidamente demostrada en cabeza del accionado; dentro de la presente acción popular no se evidencia de que forma el MEN, con su actuar amenaza o vulnera los derechos expuestos en la demanda, así como tampoco se evidencia que el actuar o la omisión del MEN haya contribuido o este contribuyendo a la vulneración de los mismos.

Ante la falta de competencia sobre los presupuestos de la presente acción popular se deberá declarar la improcedencia de la presente en lo que respecta al Ministerio de Educación Nacional, ya que no se encuentra demostrado que exista imprudencia o negligencia alguna que afecte la situación en que se encuentra la población discapacitada frente a las entidades bancarias accionadas.

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co



**La educación
es de todos**

Mineducación



Reiterando que lo único que está en cabeza de este ministerio es la acreditación de los intérpretes de lengua de señas colombiana y guías intérpretes, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos para ser reconocidos como intérpretes por parte del INSOR.

Así mismo, es menester indicar que el MEN, en lo que respecta a la atención de la población con discapacidad, únicamente tiene competencia para brindar personal para el "apoyo pedagógico", en el sector educativo, y no en otro campo diferente a este.

Por tal razón, le corresponde a las entidades bancarias efectuar las adecuaciones pertinentes y contar con el personal competente y capacitado para la atención de personas con algún tipo de discapacidad y si lo consideran pertinente verificar al momento de su vinculación que su título de intérpretes este acreditado por el Ministerio de Educación, es así que, no puede pretenderse que el MEN disponga de personal para dichos propósitos, por cuanto esto no es nuestra competencia y por temas presupuestales e incluso penales, no podríamos destinar el recurso público para solventar dicho personal en entidades de carácter privado y que no haga parte del sector educativo.

IV. PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por este Ministerio, le solicito muy respetuosamente a su Despacho al momento de proferir sentencia, se declaren probadas las excepciones propuestas por mi representada en el presente escrito, declarando probadas las excepciones, y en consecuencia se desvincule de la presente acción popular al Ministerio de Educación.

PRUEBAS Y ANEXOS

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



1
67

Poder para actuar debidamente conferido por la Jefe Jurídica del Ministerio de Educación Nacional el Doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo y sustituido a la suscrita y sus anexos de este.

NOTIFICACIONES

- Ministerio de Educación Nacional, ubicada en la Calle 43 No. 57 - 14. de Bogotá. Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- El Apoderado principal recibirá notificaciones en la Calle 22 Norte, No. 6AN-24, Oficina 606, Edificio Santa Mónica Centra, Cali Valle y en la dirección electrónica arellanomineduc@gmail.com, lvillagallego@gmail.com.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
C.C 16.736.240 de Cali
T.P 56.392 del C. S. J

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



JUZGADO 35 CIVIL OTG.

59103 S-950-19 14:37

TOLMINES
68

Ref.111043000600
Oficio No. 000280
Bogotá, D.C., 09 DICIEMBRE 2019

E-2019-712417

Favor citar este No. al contestar.

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: INTERVENCIÓN EN ACCIÓN POPULAR
Radicación: 2019- 00492.00
Accionante: AUGUSTO BECERRA
Accionada: BANCO DAVIVIENDA S.A.

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ, en mi calidad de Procurador Judicial II - 06, adscrito a la Procuraduría Delegada Judicial para Asuntos Civiles y Laborales, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la **Procuraduría General de la Nación** y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000, el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 46 numeral 1 del Código General del Proceso, de manera atenta me dirijo a su despacho en defensa de los derechos e intereses colectivos cuya protección se pretende en la acción popular en referencia, cuyo auto admisorio me fue notificado el 25 de noviembre de 2019.

1. HECHOS RELEVANTES:

De acuerdo con la información suministrada a esta Delegada, el accionante manifiesta que en el local de la sucursal del Banco Davivienda S.A., ubicado en la dirección anotada en su escrito del municipio de Medellín - Antioquia, se vulneran los derechos colectivos establecidos en los *"inciso m, d, l, k entre otros que determine el Juez, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 982 de 2005, art 8, 25, art 13 CN."*, por las siguientes circunstancias:

- i) El accionado no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios, con intérprete y guía intérprete acreditado por el Ministerio de Educación Nacional, tal como lo ordena ley 982 de 2005, ni con alarmas luminosas ni señales visuales o auditivas.
- ii) Que la vulneración o agravio ocurre a lo largo y ancho del territorio patrio.



Identificador qsGn p0d7 x6Oz zsau /kCg 4831 ^M= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



69

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho narrado en la demanda manifiesto que no tengo conocimiento alguno sobre su veracidad, por lo que se deberá estar a la información que brinden las pruebas allegadas, oportuna y válidamente, al proceso para establecer su existencia y definir la prosperidad de las pretensiones cimentadas sobre ellos.

2.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde en este caso dilucidar, de resultar probada la situación fáctica descrita, si la sociedad demandada, al no contar el inmueble en el que opera su sucursal bancaria, ubicado en la ciudad de Medellín -Antioquía, con intérprete para garantizar la atención de ciudadanos con discapacidad visual o auditiva, vulnera los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias (literal a); el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público (literal d); el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública (literal h); el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente(literal l); la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes (literal m) y los derechos de los consumidores y usuarios (literal n) consagrados en el art. 4 de la Ley 472 de 1998 y Ley 982 de 2005, cuya protección deprecia el actor popular.

3. ACTUACIÓN PROCESAL PERTINENTE QUE PERMITE DETERMINAR LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS INVOCADOS

3.1. PRELACIÓN EN EL TRÁMITE

Como Agente del Ministerio Público me permito solicitar celeridad en el trámite de la presente acción popular y hacer uso de los poderes oficiosos en el impulso procesal para que el objeto de la presente acción sea eficaz.

Así mismo, conviene recabar en la importancia de adelantar la acción de manera preferencial, tal como se consagra en el artículo 6 de la Ley 472 de 1998, en armonía con los principios consagrados en el artículo 5 ibídem.

3.2 REGULACIÓN LEGAL

La acción popular se encuentra concebida en el artículo 88 de la Constitución Política y tiene por finalidad proteger los derechos e intereses de la comunidad, tales como el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza, mas no para salvaguardar intereses individuales o particulares.

Esta acción fue reglamentada por la Ley 472 de 1998, a efectos de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio a los



Identificador qsGn p0d7 x6Oz zsau /KCg 4831 /M= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



70

derechos e intereses colectivos en referencia, o restituir las cosas a su estado normal cuando fuere posible.

3.3 DEL DERECHO DE ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Mediante la Ley 324 de 1996 se crearon normas orientadoras para la protección de las personas con discapacidad auditiva y, posteriormente, la ley 982 de agosto 2 de 2005 estableció normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas.

En concreto, en su artículo 4 pontifica lo siguiente:

“El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneo para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral.”

Para facilitar el cumplimiento a lo anterior y, por tanto, materializar en la realidad la condición de accesibilidad que requieren para su normal desenvolvimiento las personas con discapacidad visual o auditiva, la ley en comento dispuso en su artículo 8 que:

“Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.

De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.”

Así mismo, dentro del capítulo V, relativo a los medios masivos de comunicación, la telefonía y otros servicios se imponen las siguientes directrices:

“Artículo 15. Todo establecimiento o dependencia del Estado y de los entes territoriales con acceso al público, deberá contar con señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por personas sordas, sordociegas e hipoacústicas.



Identificador qsGn p0d7 x6Oz zsau /KCg 4831 /YM= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



Artículo 16. En todo anuncio de servicio público en el que se utilice algún sonido ambiental, efectos sonoros, diálogo o mensaje verbal, que sea transmitido por el canal institucional del Estado, se deberán utilizar los sistemas de acceso a la información para los sordos como el closed caption o texto escondido, la subtitulación y el servicio de interpretación en Lengua de Señas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal efecto.”

4 CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo anterior, es cierto que los artículos 13, 47, 54, y 68 de la Constitución Política y las leyes 324 de 1996 y 982 de 2005 consagran un imperativo que obliga a proteger y evitar toda forma de discriminación a las personas con discapacidad visual o auditiva por parte de las entidades gubernativas en todos los ámbitos de la administración, de la comunicación y de la educación con miras a brindarles condiciones dignas de vida, empleo, atención e integración social.

En consecuencia, si de acuerdo con las pruebas que lleguen a recaudarse, se comprueba de forma irrefutable que se dan las condiciones de ley para imponer a la accionada, en su condición de empresa privada dedicada a la actividad financiera, el deber de contar con un profesional intérprete para esta clase de personas, solicito se dicten órdenes con miras a que la demandada de cumplimiento a lo dispuesto en las normas que regulan la materia y los precedentes jurisprudenciales sobre la materia, de los cuales se transcribe aparte de sentencia sobre asunto semejante como guía interpretativa:

“
Resulta indudable que el no acatamiento de los mandatos de adecuación de las sedes de atención al público a las necesidades de la población sorda y sordociega establecidos por la Ley 982 de 2005 se erige en un obstáculo para el acceso en condiciones de igualdad a los servicios que presta la entidad demandada contrario tanto al principio y al derecho a la igualdad (artículo 13 CP), como al derecho colectivo proclamado por el artículo 4 literal j) de la Ley 472 de 1998.” (Sentencia de 23 de mayo de 2013 Consejo De Estado, Sala. De Lo Contencioso Administrativo -Sección Primera. Rad. 15001-23-31-000-2010-01166-01(ap)).

5. PRUEBAS

Solicito al despacho decretar y practicar la siguiente prueba:

Prueba por informe: a tenor de lo previsto en los artículos 165 y 275 del Código General del Proceso, ruego solicitar informe a la Alcaldía Municipal de Medellín - Antioquia, lugar en que se encuentra ubicado el local comercial objeto de este proceso, para que una vez efectuada visita técnica al mismo, por conducto del funcionario competente, conceptúe sobre los hechos objeto de debate en la acción popular e indique expresamente si se infringen las normas relativas a asistencia de intérprete profesional para personas con discapacidad visual y auditiva en cuanto a intérprete autorizado.

6. NOTIFICACIONES



72

Para la participación de esta Delegada en la audiencia de pacto de cumplimiento consagrada en el artículo 27 ibídem, solicito se me notifique oportunamente la providencia que la convoque a la oficina de esta Procuraduría Delegada, ubicada en la carrera 5 No. 15-80, Piso 17 de Bogotá, D.C., o correo: jmontanez@procuraduria.gov.co .

Respetuosamente,

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ

Procurador Judicial II-06

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales



Identificador qsGn p0d7 x60z zsau /Kcg 4831 ^M= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que los días 16 de agosto, 12 de septiembre, 2 y 3 octubre del año 2019, no corrieron términos por cese de actividades ante el paro judicial organizado por los sindicatos de la rama judicial.

Así mismo los días 21, 22, 27 de noviembre, y 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos en virtud del paro nacional.

Firma en constancia



DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

13 DIC. 2019

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- Continuar trámite.
- Venció término de traslado anterior. Escrito describiendo traslado: SI _____ NO _____
- Liquidación de Costas _____ Liquidación de Crédito _____.
- Con Póliza judicial.
- Registro de medida cautelar.
- Vencido término al notificado
Contestación de demanda en término: si _____ no _____.
- Venció término para subsanar. Subsanaada _____ en término: si _____ no _____.
Anexos _____
- Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- Vencido término al accionado. Respuesta SI _____ NO _____
- Comunicación anterior
- Remitido por el superior jerárquico
- Dar trámite folios _____
- _____
- _____

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintitrés de enero de dos mil veinte.

EXP. 11001 3103035 2019 00492 00.

Se reconoce a la doctora Miryam Marlene Camacho González, como apoderada del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los términos consignados en el poder allegado, visible a folio 31 del expediente, quien presentó contestación de la acción, la cual se ordena agregar a los autos y tenerse en cuenta en su oportunidad.

Se reconoce a la doctora Yency Lorena Chitiva León, como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos consignados en el poder allegado y visible a folio 44 del expediente, quien presentó escrito de contestación de la acción, el cual se ordena agregar a los autos y tenerse en cuenta en su oportunidad.

Previo a pronunciamiento del despacho frente a los escritos presentados en nombre de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en término de cinco días, apórtese el original del poder otorgado para actuar en el presente trámite, so pena de tenerlos por no presentados.

El escrito proveniente del Procurador Judicial II - 06 para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, agréguese a los autos, se pone en conocimiento de las partes, y téngase en cuenta en su oportunidad (fols. 68 a 72).

Por secretaría cítese al representante legal, o quien haga sus veces del Banco Davivienda, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto admisorio de la presente acción, advirtiéndole que quien comparezca con tal objeto de acreditar tal calidad.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

[Handwritten signature]
RAMO

[Circular stamp: JUZGADO 35 CIVIL DEL CTO. BOGOTÁ, D.C.]

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado	
La providencia anterior se notificó por	ESTADO
No: 003 de hoy 24 de enero de 2020	
a la hora de las 8.00 A.M.	
<i>[Handwritten signature]</i> DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaría	

76

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de enero de 2020
Oficio No. 20-0201

Señor(a):
**REPRESENTANTE LEGAL
BANCO DAVIVIENDA
O QUIEN HAGA SUS VECES**
Carrera 13 No. 26 - 15
Ciudad

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 11001-31-03-035-2019-00492-00 de
AUGUSTO BECERRA LARGO C.C. 1.059.701.368 contra BANCO
DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7. Al contestar cítese referencia.**

Comuníquese que este Despacho, mediante auto de fecha veintitres (23) de enero de dos mil veinte (2020), proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó notificarle que por auto de fecha diez (10) de octubre de 2019, se admitió la acción popular de la referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código Genreal del Proceso, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días para que proceda a notificarse. Una vez vencido este término se continuará con el trámite que indica el artículo 292 del mismo estatuto procesal. Se remite copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para lo pertinente.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría



2

2001/10/15

27

oficio 201 proceso 19-492

Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/02/2020 3:26 PM

Para: defensorcliente@davienda.com <defensorcliente@davienda.com>; notificaciones@davienda.com <notificaciones@davienda.com>

📎 1 archivos adjuntos (156 KB)

img6013.pdf;



JUZGADO 35 CIVIL CTO.

59223 24-FEB-20 15:53

Bogotá D. C.

Señor / Señores
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Asunto: INFORME ASIGNACIÓN DE DEFENSOR PÚBLICO.
ACCION POPULAR No 11001-3103035-2019-00492-00
Demandante(s): AUGUSTO BECERRA LARGO
Demandado(s): BANCO DAVIVIENDA S.A

Cordial saludo.

En el marco del proceso constitucional del asunto, de manera atenta le informo que Defensoría del Pueblo ha designado en el mismo, al / a la Doctor(a) CARLOS ALBERTO ZUBIETA CORTES, Defensor(a) Público(a) adscrito(a) a la Unidad de Defensoría Pública del Programa de Derecho Administrativo de la Regional Bogotá, quien podrá ser contactado(a) en el correo electrónico institucional cazubieta@defensoria.edu.co.

Conforme a lo anterior solicito citar al/la referido(a) defensor(a) público(a) en la dirección antes mencionada dado que la Defensoría del Pueblo no tiene competencia de notificación, ni corresponde al domicilio de los (las) defensores(as) públicos(as).

En el evento en que la Defensoría del Pueblo determine intervenir como coadyuvante, así lo manifestará, previo otorgamiento del poder que en derecho corresponde.

Esta asignación es válida salvo que con anterioridad hubiere sido designado(a) otro(a) defensor(a) público(a) con vinculación contractual vigente, en este último evento seguirá o reasumirá, según corresponda, el (la) primer(a) defensor(a) público(a) designado(a).

Esta asignación se realiza, con independencia de las obligaciones inherentes al Registro Público centralizado de las Acciones Populares y de Grupo, a cargo de la Defensoría del Pueblo²⁴

Cualquier inquietud adicional podrá ser resuelta a través de la suscrita, quien podrá ser requerida en el teléfono 3147300 Extensión 2551.

Sin otro particular, me suscribo,

Cordialmente,

LUISA FERNANDA BERNAL CARVAJAL
PAG Coordinadora Unidad Defensoría Pública
Programa Derecho Administrativo
Defensoría del Pueblo Regional Bogotá

Copia: No aplica
Anexo: Sin anexo
Proyectó: Yessica Gallo Cortes. (25/11/2019)
Revisó: Luisa Fernanda Bernal Carvajal
Archivado en: PQRSDF 2019
Consecutivo Dependencia: 600503

²⁴ Artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

10 MAR 2020

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- Continuar trámite.
- Venció término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI _____ NO _____
- Liquidación de Costas _____ Liquidación de Crédito _____.
- Con Póliza judicial.
- Registro de medida cautelar.
- Vencido término al notificado
Contestación de demanda en término: si _____ no _____.
- Venció término para subsanar. Subsanada _____ en término: si _____ no _____.
Anexos _____
- Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- Vencido término al accionado. Respuesta SI _____ NO _____
- Comunicación anterior
- Remitido por el superior jerárquico
- Dar trámite folios _____
- _____
- _____

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaria

80

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., Siete de julio de dos mil veinte

EXP. 11001 3103035 2019 00492 00.-

Atendiendo a lo manifestado y solicitado en el anterior escrito (fol. 78), por secretaría procédase a librar oficio en los términos del oficio No. 19-2769 de fecha 18 de octubre de 2019, visible a folio 15, dirigido al Defensor Público designado para el presente asunto en la dirección electrónica señalada.

Se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo, Banco Davivienda, e Instituto Nacional Para Sordos – INSOR, Alcaldía Mayor de Medellín, y Consejo Superior de la Judicatura, para que informen el resultado de la solicitud de información a la comunidad sobre la iniciación de la presente acción, referida en los Oficios números 19-2769, 19-2772, 19-2764, 19-2768 y 19-2773 de fecha 18 de octubre de 2019.

En cuanto a la citación para notificación al representante legal de la accionada, verifíquese el recibo de la comunicación enviada y contrólase el término para comparecer al Juzgado, si fuese el caso, y remítase el Aviso de Notificación. (En caso de haber sido recibida y vencido dicho término, agréguese a los autos y continúese con dicho trámite.

NOTIFÍQUESE.

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 024 de hoy 08 de Julio de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaría

mc.s

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO BOLANO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb3016aa825ab5c80c8999febd6a5d03c0bb943543cd8176d21b534ed0cca9e5

Documento generado en 30/06/2020 04:09:36 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACCION POPULAR

En Bogotá D.C. hoy 15 de julio de 2020 debidamente autorizada por la Secretaria del Juzgado 35 Civil del Circuito de esta ciudad, notifiqué personalmente a la Dra. ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.152.059 de Bogotá y TP 99432, en su calidad de APODERADA DE BANCO DAVIVIENDA, el auto de fecha DIEZ (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual se ADMITE LA DEMANDA.

Se le concede el término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y formular excepciones.

LA NOTIFICADA,


ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO

No. de identificación: 52.152.059
Tarjeta Profesional: 99.432 CSJ
Dirección: Cra 8# 16-88 01 603 Dte
Teléfono: 315 2414370
zolmabaquero@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA,


JENNY MARITZA NOVOA MORENO

LA SECRETARIA,

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2020 Hora: 12:53:21

Recibo No. AA20814333

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2081433372AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00566835
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 28 No. 13A 15 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono comercial 1: 3300000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 68C-61 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Teléfono para notificación 1: No reportó.
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2020 Hora: 12:53:21

Recibo No. AA20814333

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2081433372AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Documento Privado del 14 de agosto de 1997, inscrito el 21 de agosto de 1997 bajo el No.78.087 del libro VI la sucursal cambio su nombre de: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, por el de: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 557 de la Junta Directiva, del 25 de mayo de 1999, inscrita el 4 de junio de 1999 bajo el número 88655 del libro VI, aclaran el nombre de la sucursal en el sentido de indicar que el nombre correcto es: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta de la Junta Directiva del 29 de junio de 2010, inscrita el 11 de agosto de 2010 bajo el número 189834 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el de: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que por Acta No 836 de la Junta Directiva del 26 de junio de 2012, inscrita el 15 de agosto de 2012 bajo el número 00214086 del libro VI, la sucursal de la referencia cambio su nombre de: Regional Bogotá y Cundinamarca, por el de: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Que por E.P. No. 3890 Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, del 25 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997, bajo el No. 77720 del libro VI, la casa matriz se convirtió de CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA en banco comercial bajo el nombre de: BANCO DAVIVIENDA S.A..

Que por Escritura Pública No. 4541 del 28 de agosto de 2000 inscrita el 20 de noviembre de 2000 bajo el No. 97079 del libro VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. Adquiere la totalidad de las acciones de la sociedad DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., absorbiendo la empresa y patrimonio. En consecuencia DAVIVIENDA adquiere el pleno derecho y titularidad de todos los bienes de DELTA. Entidad que queda disuelta.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2020 Hora: 12:53:21

Recibo No. AA20814333

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20814333372AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2369 del 27 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de mayo de 2006 bajo el número 133120 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad BANSUPERIOR S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7019 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 152980 del libro VI, la sociedad propietaria de la sucursal de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad GRAN BANCO S A, la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9557 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2012, inscrita el 21 de septiembre de 2012 bajo el número 00215275 del libro VI, reforma casa principal: En virtud de la fusión, la sociedad BANCO DAVIVIENDA S A, absorbe a la sociedad CONFINANCIERA S.A. Compañía de financiamiento la cual se disuelve sin liquidarse.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal para efectos Judiciales: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de trescientos millones de pesos m/cte. (\$300.000.000), en cada caso. Facultades del Representante Legal para Efectos Judiciales Zulma Rocio Baquero Maldonado: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA SA. Para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2020 Hora: 12:53:21

Recibo No. AA20814333

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2081433372AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. Se aclaró que este nombramiento es adicional a los suplentes actualmente designados y posesionados. Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de quinientos millones de pesos M/Cte. (\$500.000.000), en cada caso.

Facultades del Gerente y suplente del Gerente: El Gerente y el suplente del Gerente tendrán las facultades que han sido otorgadas en el Artículo 74 del estatuto orgánico del sistema financiero, el cual indica: La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, (...) sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta para llevar la representación obligar a la entidad frente terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización (...). El suplente del Gerente ejercerá sus facultades en las ausencias accidentales, temporales o absolutas del gerente. Facultades del representante legal para efectos judiciales administrativos: Los representantes legales para efectos judiciales y administrativos tendrán la representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. En la regional Bogotá y Cundinamarca para actuaciones prejudiciales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en calidad de demandante, demandado o de cualquier otra índole. Estos representantes tendrán facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. Hasta por la suma de \$300.000.000,00 en cada uno de los casos. Los representantes nombrados podrán actuar conjunta o separadamente. Facultades para la Representante Legal judicial Esperanza Sastoque Meza: Será representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2020 Hora: 12:53:21

Recibo No. AA20814333

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20814333372AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad, en todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), en cada caso.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 836 del 26 de junio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2012 con el No. 00214536 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Ruiz Paniagua Gloria Amparo	C.C. No. 000000041698402
Suplente Gerente	Del Romero Vargas Yebraíl	C.C. No. 000000079571743
Suplente Gerente	Del Robayo Rubio Eliana Patricia	C.C. No. 000000052079940
Suplente Gerente	Del Diaz Diaz Victor Luis	C.C. No. 000000004103780
Representante Legal Para Efectos Judiciales Y Administrativos	Linares Rico Maritza Liliana	C.C. No. 000000051993426
Representante Legal Para Efectos	Rivera Mejia Bernardo Enrique	C.C. No. 000000088218527

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2020 Hora: 12:53:21

Recibo No. AA20814333

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20814333372AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y
Administrativos

Representante Triana Castillo C.C. No. 000000052167151
Legal Para Jackelin
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Vivas Aguilera Aida C.C. No. 000000051692032
Legal Para Marina
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Lozano Delgado C.C. No. 000000019313996
Legal Para Eduardo
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Carrillo Rivera C.C. No. 000000007226734
Legal Para Andres Fernando
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Benavides Zarate C.C. No. 000000079283505
Legal Para Alfredo
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Alarcon Rojas C.C. No. 000000014220199
Legal Para Rodolfo Alejandro
Efectos
Judiciales Y
Administrativos

Representante Rivera Marin Alberto C.C. No. 000000008693620
Legal Para De Jesus
Efectos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2020 Hora: 12:53:21

Recibo No. AA20814333

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2081433372AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Duran Vinazco Ricardo	C.C. No. 000000079311738

Mediante Acta No. 961 del 24 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 00284634 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Pulido Castro Juan Carlos	C.C. No. 000000080420590

Mediante Acta No. 973 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292684 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Efectos Judiciales	Baquero Maldonado Zulma Rocio	C.C. No. 000000052152059

Mediante Acta No. 974 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 00292685 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales	Rojas Franky Marcela	C.C. No. 000000052252439

Mediante Acta No. 989 del 22 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 00303273 del Libro VI, se designó a:

PROCESO 11001310303520190049200

Ivan Felipe Garcia Ramos <igarcia@Minsalud.gov.co>

Dom 2/08/2020 8:35 PM

Para: Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

REPRESENTACION.pdf;

Señores

JUZGADO 035 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

admin37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO : 11001310303520190049200
CLASE DE PROCESO : ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE : UNER AUGUSTO BECERRA LARGO
DEMANDADOS : NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

IVAN FELIPE GARCIA RAMOS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032360682 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 231364 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con el poder general que anexo y se me ha conferido, solicito se me reconozca personería para actuar dentro del proceso arriba mencionado y se tenga en cuenta la solicitud de notificaciones para futuras actuaciones dentro del proceso mencionado.

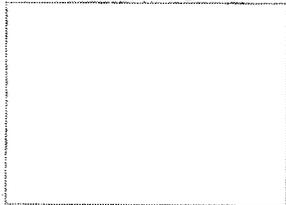
ANEXO

1. Poder general legalmente conferido por la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social contenido en la escritura pública No. Ochocientos veintidós (822) del 12 de febrero de 2020 de la notaria treinta y ocho (38) del circuito de Bogotá, legalmente suscrita por la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social para el presente asunto.

En la citada escritura se destacan los apartes de la **Resolución No. 1960 de 2014** "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social", así como lo relacionado con el **Decreto No. 4107 de 2011**, en lo que atañe a las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que la **Resolución 4479 de 2018** "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario", como también el **Acta de posesión de la Doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, Directora Jurídica.

SOLICITUD DE NOTIFICACIONES

La demandada, Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 Piso 10, Edificio Urano, Bogotá D.C. Teléfono: 3305000 Ext. 5050 o 3099. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co y igarcia@minsalud.gov.co



con el debido respeto,

IVAN FELIPE GARCIA RAMOS
C.C. No. 1.032.360.682 de Bogotá
T.P. No. 231.364 del C. S. de la J.

Handwritten signature and the number 11.

número 60.115.748 expedida en Santafé de Bogotá D.C.,

JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia,

NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C.,

YEFFERSON FABIAN FRANCO PELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.024.502.845 expedida en Bogotá D.C.,

IVAN FELIPE GARCIA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida en Bogotá D.C.,

ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja,

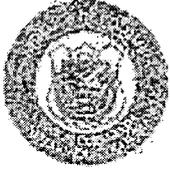
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero

de dos mil veinte (2020) ante mí **RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

Compareció con minuta escrita: La doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.682.025 expedida en Paipa, quien obra en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrada mediante Resolución No. 4479 del 17 de Octubre de 2018 y posesionada el 19 de octubre de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del Artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014, por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial de esta Cartera Ministerial, en cuyo Artículo 1, literal c) se delega expresamente la facultad de constituir apoderados para que representen los intereses de la Cartera Ministerial, de nacionalidad colombiana, con el fin de otorgar una escritura de Poder General de Apoderados y al efecto manifestó: **PRIMERO:** Que obrando en el carácter y representación indicados y con el fin de garantizar la adecuada representación y defensa judicial y extrajudicial del



Ca354310020



República de Colombia

Depto. nacional e intermunicipal de registro de instrumentos públicos, actualización de registros de arrendamiento

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, identificado con NIT: 900.474.727- 4, confiere a través del presente instrumento público PODER GENERAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL a la doctora ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.688 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 140.684 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora EDITH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 Expedida en Tunja, y Tarjeta Profesional número 102.449 del Consejo Superior de la Judicatura, a la doctora MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 expedida en Montería, y Tarjeta Profesional número 142.071 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora DIANA MARCELA ROA SALAZAR, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.803 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 87.504 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora YENCY LORENA CHITIVA LEON, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223476 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora MARCELA RAMIREZ SÉPULVEDA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 57.776 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 175. 423 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora SANDRA DEL PILAR VELANDIA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida en Gacheta, y Tarjeta Profesional número 161099 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora THERLY



Ca354310020

17-10-19



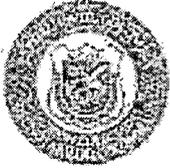
17-10-19

17-10-19

17-10-19



FARJETH HERNANDEZ MURCIA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 167.959 del Consejo Superior de la Judicatura; al doctor **JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 73.169.760 y Tarjeta Profesional número 128.095 del Consejo Superior de la Judicatura; al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Santafé de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223.034 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia, y Tarjeta Profesional número 139.655 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 203.664 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **YEFFERSON FABIAN FRANCO PELAEZ**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.024.502.846 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 227.664 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **IVAN FELIPE GARCIA RAMOS**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 231.364 del Consejo Superior de la Judicatura, y al doctor **ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja, y Tarjeta Profesional número 219.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelanten la defensa y representación judicial y extrajudicial de la Cartera Ministerial que represento, en los procesos y tramites en los que sea parte y/o actué como demandante, demandado, coadyuvante, llamado, en garantía, convocante y convocado, entre otros, el **MINISTERIO DE**



SALUD Y PROTECCION SOCIAL y que le hayan sido asignados, en virtud de su relación legal y reglamentaria con la Entidad.

SEGUNDA: Los profesionales abogados quedan ampliamente facultados para el ejercicio del poder general de representación judicial y extrajudicial aquí conferido, según el artículo 74 del Código General del Proceso, quedando así mismo facultados para atender todo tipo de diligencias tales como Audiencias de cualquier tipo y naturaleza, audiencias de pruebas, audiencias de fallo, audiencias de trámite, Interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, etc., con facultad expresa de conciliar, suscribir, pacto, transar, arreglar, desistir o coadyuvar el desistimiento, de tal modo que en ningún caso el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** se quede sin representación judicial o extrajudicial y en general, asuman la personería judicial y extrajudicial de dicha Cartera, en los procesos y tramites que le sean asignados. Así mismo podrán acudir con la facultad expresa para conciliar en Audiencias de Conciliación Prejudicial ante las diferentes Procuradurías, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Título 4, Capítulo 3 (Artículos 2.2.4.3.1.1.21 y s.s.)

PARAGRAFO 1: Los asuntos objeto de conciliación, pacto de cumplimiento, transacción, desistimiento, coadyuvancia de desistimiento o arreglo, a través de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, serán sometidos al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social, que actuará, haciendo el estudio y análisis del caso, e igualmente, resolverá sobre la procedencia o no de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, debiendo en todo caso el apoderado, presentar ante el Despacho correspondiente, la certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación o el Acta de sesión donde conste la decisión de dicha Instancia.

PARAGRAFO 2: Para el ejercicio del respectivo mandato los apoderados quedan facultados para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de sus funciones y la adecuada defensa de los intereses del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en especial para: actuar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar, contestar, alegar, interponer recursos, proponer excepciones y en general todas aquellas consagradas legalmente de

ASOCIACIÓN DE ABOGADOS
11-12-19
10-12-19

acuerdo con su profesión de abogados, con las limitaciones propias establecidas en la normativa vigente y aplicable a las Entidades Públicas.

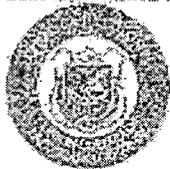
PARAGRAFO 3: Los apoderados quedan autorizados para revisar los expedientes judiciales y administrativos en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte, así como para examinar los expedientes, tomar fotocopias, fotografías o escáneres de los documentos del proceso, según los medios tecnológicos con que cuenten, y en general, ejecutar actividades propias de Dependientes Judiciales de la Cartera. -----

TERCERO: Se faculta a los profesionales abogados para que, en caso de ser vulnerado algún principio de derecho fundamental, en cabeza de esta Entidad y frente a los procesos cobijados dentro del presente mandato, puedan iniciar y llevar hasta su culminación las acciones pertinentes ante las respectivas autoridades administrativas y/o jurisdiccionales. -----

CUARTO: Los profesionales no podrán notificarse de las demandas en que previamente no haya sido notificado el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, ni adelantar conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, ni desistir, ni coadyuvar un desistimiento, ni transar, ni arreglar, ni suscribir pacto de cumplimiento, sin previo estudio y decisión por parte del Comité de Conciliación de esta Entidad, para lo cual presentaran ante los despachos la certificación suscrita por el Secretario Técnico de dicha Instancia o el Acta de sesión donde conste la decisión de esta Instancia. -----

QUINTO: Bajo ninguna circunstancia los profesionales podrán recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto; las sumas de dineros a favor de esta Entidad, deberán ser consignadas directamente al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** en las cuentas bancarias destinadas para tal fin. Del mismo modo queda absolutamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, sin previa autorización expresa y escrita por parte de esta Entidad. -----

SEXTO: Los apoderados aquí constituidos deberán informar al Ministerio de Salud y Protección Social- Dirección Jurídica- Grupo de Defensa Legal, de todas y cada una de las gestiones, actuaciones y actividades adelantadas en



C2304216830



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras, testamentos y documentos de efectos notariales

virtud del presente mandato, lo cual será efectuado a través de los **INFORMES MENSUALES** a su cargo, según los lineamientos internos e instrucciones dadas por su jefe inmediato, en virtud de su relación legal y reglamentaria con la Cartera Ministerial.

SEPTIMO: Los apoderados quedan, además, investidos de todas las facultades que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido y responderán de su ejercicio en los términos que la ley establece al mandatario, debiendo en todo caso observar el Código Disciplinario Único vigente y aplicable a los servidores públicos, y la Ley 1123 de 2007. *Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado*.

OCTAVO: Los profesionales apoderados serán responsables civil, administrativa, penal, fiscal y disciplinariamente, en el evento que se utilice este instrumento público con fines que contraríen la normativa vigente y aplicable a cada caso.

NOVENO: El poder general aquí conferido estará vigente por el término en que dure la relación legal y reglamentaria de cada uno de los apoderados, con el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, debiendo notificar e informar a los Despachos Judiciales y Administrativos, la terminación de su nombramiento, en caso de que esto ocurra, adjuntado copia de los actos administrativos correspondientes.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El(La) suscrito (a) Notario (a) **TREINTA Y OCHO (38)** del Circulo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (las) Doctor (a) **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, quien obra en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. **SE ADVIRTIÓ** al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.



C2354316830

Eduardo J. ...



13-12-10



20-12-10

(Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS:

Aa066017345, Aa066017346, Aa066017347, Aa066017348, Aa066017349

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

	\$ EXENTO
DERECHOS NOTARIALES	\$ 59.400
SUPERINTENDENCIA	\$ 6.600
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 6.600
IVA	\$ 23.237

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2.019.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ACTA DE POSESIÓN 087

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018, se presentó en el Despacho del suscrito

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

La doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, con el objeto de tomar posesión del empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 4473 del 17 de octubre de 2018.

Manifiestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1958 y 1083 de 2016, Ley 4ª de 1892, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

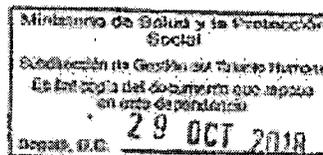
En fe de lo actuado, firmo:

El Secretario General,

La Posesionada,

Copia: Copia compartida 55TH - Actividades de archivo

Carrera 13 No.32-75 - Código Postal 110311, Bogotá, D.C.
www.minsalud.gov.co



92



822

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE SALUD

Fecha: 11

Asunto:



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4107 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra al Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindió el Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9 de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se conferen facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

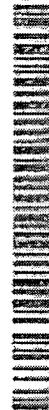
CAPITULO I

Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos, periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Andrés Bello
SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



Ca554310832

2011-10-20

Ministerio de Salud y la Protección Social

Coordinación de Gestión del Talento Humano

Es el copia del documento original en esta dependencia

Bogotá, D.C. 29 OCT 2011

República de Colombia

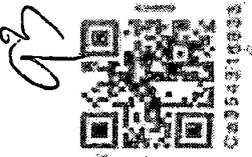
Este documento forma parte del sistema de información y procesamiento de archivos electrónicos

Continización del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social"

6. Evaluar y asesorar el cumplimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, priorizar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los colectivos y funcionarios del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deben expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como superior autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Ejercer la función de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como las de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya contratación está atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los sitios territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Impartir, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesores y coordinación, así como los grupos internos de trabajo/necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convenir procedimientos a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coadyuvar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y decidir la implementación del sector salud y asignar los demás temas relacionados con los funcionarios del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley lo confiera y velar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegadas en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar judicialmente al Decano del Ministerio y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la gestión de los proyectos de ley, decreto, consulta al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.



822

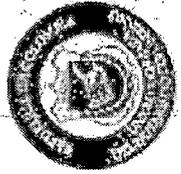
Decreto Número 4111 de 2011 Hoja 7

Continuación del Decreto "Por el cual se definen los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se otorga al Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la concurrencia, sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se inicien en su contra o que éste debe promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que deba la Indigo y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y convalidar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que se requieran de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Convalidar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.



República de Colombia

02354318832



Manuel Quintana

Procesado el 28-12-10

Ministerio de Salud y la Protección Social
 Subdirección de Estudios Jurídicos
 En tal caso de documentos que aparezcan una vez depositados
 Bogotá, D.C. 29 OCT 2010

133310401001342

Decreto Número

4177

de

2011

Página 37

Continuación del Decreto para el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

Decreto 2198 de 2000 tenía como fines entre otros, la prestación de servicios de salud por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a más tardar el 1 de diciembre de 2012. Para garantizar la continuidad de los procesos que se deben ser transferidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2440 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, efectuará sucesión funcional a los contratistas de administración u operación auxiliares o que sujeta a la Ley 1151 de 2008 para desarrollar las actividades del artículo 3 del Decreto 2198 de 2000.

Artículo 55. **Contratación de Disponibilidad Presupuestal.** El contrato de Disponibilidad Presupuestal para proveer los requerimientos de Material y Mantenimiento, Social y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 56. **Visado.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y designa el Decreto 205 de 2009 excepto los artículos 20, 21, 22 y 23 y el Decreto 1293 de 2009.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los

29 de OCT 2011

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Mauricio Lora M-A
MAURICIO SANTA MARIA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Elizabeth Rodríguez Taylor
ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

Ministerio de Salud y de Protección Social
Subdirección de Gestión de Recursos Humanos
Sección de Contratación y Gestión de Recursos
El presente documento es una copia que no tiene
valor legal.
Bogotá, D.C., 29 OCT 2011



10822

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

23 MAY 2014

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la conciliación de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1719 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del dolo anfibioso y defensa de los intereses de una entidad pública;

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, incluso de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actúan en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar"

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto - Ley 407 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

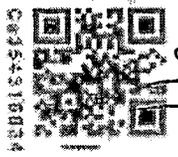
Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se reguló la conciliación de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes situaciones y en las que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Richard Durán Cornejo
Ministro de Salud y Protección Social



D 304310834



Presentado en Bogotá, D.C., el 29 de mayo de 2014.
Subsecretaría de Gestión del Talento Humano
de la Oficina del Directorio que reposa
en sede departamental
29 OCT 2014

Continuación de la resolución Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social.

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación, Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.
- c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 2. Delegar en el **SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Ministerio de Salud y la Protección Social

Subdirección de Gestión del Tercero Interesado
Es del copia del documento que reposa en esta dependencia

Socorro, D.C. 29 OCT 2014



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

- populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
- c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 3. Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

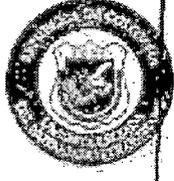
Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2014

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
En fiel copia del documento que respalda esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2014



República de Colombia

Para la autenticidad por vía electrónica se otorga el código de verificación pública, mediante el cual se puede validar la autenticidad del documento.

Edgardo Ospina
BOGOTÁ, D.C. - JUNIO DE 2014

Ca354316835



2014-05-23 10:13:19

100010000000000000



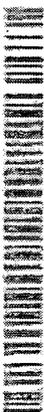
SEGUNDA (2ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA
NO. 822 DE FECHA DOCE (12) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE
(2020) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D. C.
A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE
(2020). EN DIEZ (10) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO A: INTERESADO



EDUARDO DURAN GÓMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.

1942162910447444

Notario Público
Código Notarial: 25-12-19



C9354273271



C9354273271

Handwritten signature

EMERGENCY

EMERGENCY

EMERGENCY

97

MEMORIALES ACCION POPULAR PROMOVIDA POR UNER AUGUSTO BECERRA

Teorema & Estrategia SAS <notificacionesmen.teorema@gmail.com>

Mar 21/07/2020 1:58 PM

Para: Juzgado 35 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; camalionberde@gmail.com <camalionberde@gmail.com>

📎 37 archivos adjuntos (16 MB)

MEMORIAL APORTANDO PODER - 2019-515.pdf; Sustitución de poder 2019-515.pdf; Poder 2019-515.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-544.pdf; Poder 2019-544.pdf; Sustitución de poder 2019-544.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-516.pdf; Poder 2019-516.pdf; Sustitución de poder 2019-516.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-492.pdf; Poder 2019-492.pdf; Sustitución de poder 2019-492.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-507.pdf; Poder 2019-507.pdf; Sustitución de poder 2019-507.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-522.pdf; Poder 2019-522.pdf; Sustitución de poder 2019-522.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-524.pdf; Poder 2019-524.pdf; Sustitución de poder 2019-524.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-488.pdf; Poder 2019-488.pdf; Sustitución de poder 2019-00488.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-523.pdf; Poder 2019-523.pdf; Sustitución de poder 2019-523.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-505.pdf; Sustitución de poder 2019-505.pdf; Poder 2019-505.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-506.pdf; Poder 2019-506.pdf; Sustitución de poder 2019-506.pdf; MEMORIAL APORTANDO PODER 2019-520.pdf; Poder 2019-520.pdf; Sustitución de poder 2019-520.pdf; Acreditación Dr. Luis Gustavo Fierro Maya (1).pdf;

SEÑORES

JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial saludo

En mi condición de apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional, con la presente remito poderes dentro de las diferentes acciones populares promovidas en ese despacho por el señor UNER AUGUSTO BECERRA.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente

JHON EDWIN PERDOMO GARCIA
3148328220.

128
29

014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: **29 AGO 2018**
 Firma: _____

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Contabilista
 Revisó: Shirley Johana Villamarín - Abogada Contabilista
 Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
 Aprobó: Andrés Vergara Ballén- Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pos: 487



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: **29 AGO 2018**
 Firma: *[Firma]*

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

[Firma]
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
 MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

[Firma]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
 POSESIONADO

187
100

182
9-140-101

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20980 DE 2014

(10 DIC. 2014)

Por la cual se delegan unas funciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1569 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, delegó en el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio la Representación Judicial con la facultad de conferir poderes a los abogados de la Planta Central para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en todas las actuaciones judiciales donde sea parte y/o sea de su interés.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los ministros delegar "la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente".

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo párrafo segundo, establece que "la entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho".

Que el Decreto 5012 de 2009, por el cual se modifica la estructura del Ministerio y determina las funciones de sus dependencias, en el artículo 7, numeral 7.2, establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica "Atender, supervisar y hacer seguimiento oportuno a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional".

Que se requiere la actualización de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, debido a que en algunos despachos judiciales se han negado a aceptarla por la antigüedad de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la Representación Judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos Civiles, Penales, Contencioso Administrativos, Laborales, Conciliaciones, Acciones de Tutela, Tribunales de Arbitramento, Querrelas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o que interese a la Nación - Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, para conferir poder especial a los Abogados de la Planta Global de la entidad y a los Abogados Externos para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos, actuaciones judiciales y en las conciliaciones a que se refiere el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

10 DIC. 2014

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Gina Parody
GINA PARODY D'ECHEONA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 06 SEP 2018
Firma: <i>[Firma]</i>



La educación
es de todos

Vivir educando

Señores
JUZGADO 035 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ

E.

S.

D.

Radicación: 11001310303520190049200
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UNER AUGUSTO BECERRA LARGO
Demandado: BANCO DE DAVIVIENDA - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá, actuando como representante judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución No. 014710 del 21 de agosto de 2018, y en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 20980 de diciembre de 2014 expedida por la Ministra de Educación Nacional, Representante Legal de esta Entidad y como tal Representante Judicial, en virtud del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Abogada LEIDY GISELA AVILA, identificada como aparece al pie de su firma, para que actúe en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del procesos, en especial las contempladas en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, según el caso; y conciliar o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete, según certificación que se aporte en audiencia por el apoderado; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir y

Pido al despacho se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.953.861 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 145.177 del C.S. de la J.

Acepto,

LEIDY GISELA AVILA

C.C. No. 1.010.216.317 de Bogotá
T.P. No 282527 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA



Por: FIERRO MAYA LUIS GUSTAVO

Identificado con: C.C. 79953861

Y T.P. 145177 CSJ

www.notariaenlinea.com Bogotá, 06/05/2020 a las 11:28:09 a.m.

RD2SAD3O6JXGUSZH





La educación
es de todos

Mineducación

T
&
Estrategia

104

Señores

JUZGADO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicación: 11001310303520190049200
Acción: ACCIÓN POPULAR
Demandante: AUGUSTO BECERRA LARGO
Convocado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Asunto: PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

JHON EDWIN PERDOMO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.535.485 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 261.078 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado sustituto del Ministerio de Educación Nacional, con la presente me permito allegar lo siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Resolución 014710 del 21 de agosto de 2018
3. Sustitución de poder.

Por lo anterior, solicito al despacho se sirva reconocer personería al suscrito para obrar como apoderado de la entidad demandada.

Cordialmente,

JHON EDWIN PERDOMO GARCIA

C. C. 1.030.535.485 de Bogotá

T.P 26.0178 del C. S. de la J,

Notificacionesmen.teorema@gmail.com

3148328220.



La educación
es de todos.

Mineducación

105
T
&
Estrategia

Señores

JUZGADO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicación: 11001310303520190049200
Acción: ACCIÓN POPULAR
Demandante: UNER AUGUSTO BECERRA LARGO
Convocado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Asunto: SUSTITUCION DE PODER

Respetado(a) señor(a) Juez (a),

LEIDY GISELA AVILA RESTREPO, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.216.317 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.527 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo poder a mi conferido, a favor del abogado **JHON EDWIN PERDOMO GARCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.535.485 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 261.078 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejerza la representación judicial dentro del proceso de la referencia..

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas para el ejercicio de representación y defensa de los derechos e intereses de la entidad en mención, la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor(a) Juez (a), reconocerle personería al abogado en mención para los fines y en los términos del presente mandato.

Atentamente,

LEIDY GISELA AVILA RESTREPO
C.C No. 1.010.216.317 de Bogotá
T.P No. 282.527 del C.S. de la J.

Acepto,

JHON EDWIN PERDOMO GARCIA
C.C No. 1.030.535.485 de Bogotá
T.P No. 261.078 del C.S. de la J.